

Recurso Proceso RAD.2017-00587

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

Lun 28/08/2023 12:43

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:luisalberto_mcc@hotmail.com <luisalberto_mcc@hotmail.com>

[RECURSO DESISTIMIENTO RONALD CON ANEXOS.pdf](#)

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA –ATLANTICO
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

RAD.2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

LUIS ALBERTO MCAUSLAND RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.148, actuando en calidad de liquidador en el proceso de la referencia instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023 donde este despacho decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo estipulado en el art 371 del código general del proceso, decisión que viola el debido proceso, los intereses del deudor y el acceso a la justicia teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

1. Mediante providencia del 16 de agosto, notificado por estado el 17 de agosto del presente año, el despacho archiva el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, manifestando que la última actuación en el proceso de la referencia es del 06 de mayo del 2021.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto proferido el 15 de agosto de 2017 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, se decretó la apertura del proceso de Liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **RONAL ANTONIO OSORIO VEGA**.
2. Mediante providencia del 09 de mayo de 2019, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla designó como Liquidador a el doctor **LUIS ALBERTO M'CAUSALAND RINCON**.
3. Mediante oficio del 11 de marzo de 2020 se le notifica personalmente a el doctor Luis Alberto M'causland Rincón, que fue designado como Liquidador

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

del proceso de Insolvencia de la persona natural no comerciante Ronald Osorio Vega y este acepta el cargo.

4. Mediante memorial del 15 de abril de 2021, el Liquidador Luis M'causland aporta al despacho que cumplió con lo indicado en el numeral tercero (3) del auto de apertura del proceso de Liquidación patrimonial, el cual indica lo siguiente:

“ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

5. Mediante memorial del 05 de abril de 2022 el Liquidador Luis M'causland aporta al despacho:
 - Aviso publicado en El Heraldillo página 4D en fecha 05 de enero de 2021.
 - Notificación por aviso con sus respectivas guías.
 - Notificación personal con sus respectivas guías.
 - Notificación por medio electrónico.
6. Mediante memorial del 05 de abril de 2022 el Liquidador Luis M'causland aporta al despacho el inventario valorado de los bienes del deudor, que fueron valorado en cero (\$0).
7. Mediante memorial del 05 de abril de 2022, el Liquidador Luis M'causland aporta al Despacho el Proyecto de calificación y graduación de créditos.

De conformidad con el artículo 566 del CGP los acreedores que no hubiesen sido reconocidos en el proceso de negociación, debían presentar su crédito a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación.

Culminado el plazo anterior el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

No obstante, se observa que el juez del concurso no se manifestó con la presentación del Proyecto de calificación y graduación de créditos.

Frente a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez debe correr traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.

El debido proceso vigente en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, establece que una vez presentado por el liquidador el inventario de los bienes y su avalúo, luego de resueltas las objeciones que se hubieren presentado, el Juez debe citar a Audiencia de Adjudicación, obligación que omitió este despacho.

Toda vez que, la citada Audiencia de Adjudicación debe llevarse a cabo para surtir los efectos jurídicos de descargue de obligaciones del deudor por saldos insolutos, condicionados a la presencia de la lealtad y buena fe del deudor, aun cuando para la adjudicación no hubiere bienes que distribuir.

En este orden de ideas la inactividad del proceso alegado por este despacho no recae en las partes, el liquidador cumplió con la carga procesal impuesta.

PETICION

1. Revocar el auto de fecha 16 de agosto del 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su defecto decretar la terminación del proceso por insuficiencia de activos y así finalizar el proceso de forma normal, con los efectos establecidos en el artículo 571 del CGP.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 531a 576 del Código General del Proceso.

El desistimiento tácito lo ha explicado de manera amplia la Sala de Casación Civil como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria de esa especialidad, entre otras en sentencia CSJ STC15560-2021 cuando dijo:

En tratándose de la aplicación de dicha figura jurídica, esta Sala ha sido insistente en señalar que:

[...] la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, Reiterada en CSJ STC19013-2017. Nov. 9 de 2017. Rad. 2017-00208-01). (Subrayado fuera del texto)

La Corte Constitucional cuando abordó el estudio de dicha figura, indicó que aquella era la consecuencia jurídica de no cumplir, en un lapso determinado, con una carga procesal de la cual dependiera la continuidad del proceso y agregó que: "En el proceso civil, la regla general es que los jueces tienen el deber de impulsar los procesos y evitar demoras injustificadas, , la Ley 1 le da competencias al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite –incidental, por ejemplo-, y por tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte; y (ii) si el cumplimiento de esa carga es indispensable para proseguir con el trámite; es decir, si el juez, en ejercicio de sus poderes ordinarios no puede garantizar la prosecución del trámite"

ANEXOS

- Expediente de la persona natural no comerciante RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, el cual contiene 270 folios.

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

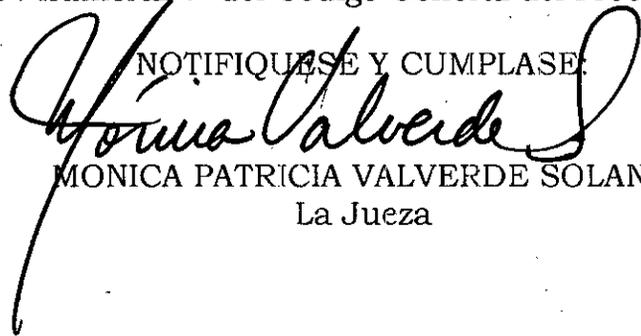
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA



1915

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	2017-00587
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
FECHA	Mayo 9 de 2019

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de fecha 11 de marzo de 2019, presentada por el liquidador designado. Sírvase proceder.

[Signature]
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Atlántico. Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el liquidador designado mediante providencia de 9 de octubre de 2018, mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2019, manifiesta su inhabilidad para asumir el cargo encomendado, atendiendo a que ostenta la calidad del apoderado judicial del Banco Popular, quien es acreedor del deudor arriba referenciado.

En esta ocasión el despacho acoge los argumentos expuestos por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, y se relevará del cargo, designando a otro auxiliar de la justicia, conforme a la lista que para dicho efecto expida la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 21 de diciembre de 2012. En vista de lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE

1. ACCEDER a lo solicitado por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. RELEVAR del cargo de liquidador al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en su defecto DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO M^{CAUSLAND} RINCÓN, el cual podrá ser localizado en el correo electrónico luisalberto_mcc@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, inscrito en la categoría C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 21 de diciembre de 2012. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Signature]
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

17 3 MAY 2019
[Signature]



196

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

DESIGNACIÓN LIQUIDADOR PROCESO DE INSOLVENCIA

J Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

👍 ↶ ⏪ → ...

a

Vie 24/01/2020 10:01

luisalberto_mcc@hotmail.com ✓

Señor

Luis Alberto M'causland Rincón

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA. RAD No. 2017-00587.-

Cordial saludo,

Por medio del presente le notifico que mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2019, lo designó como liquidador dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sirvase a comparecer al Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en la calle 40 No. 44-80, piso 7, Edificio Centro Cívico.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretario Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla



207

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	2017-00587
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
FECHA	Febrero 28 de 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que no ha tomado posesión del cargo el liquidador designado. Sírvase a proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Atlántico. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2019, se designó como liquidador dentro del asunto de la referencia, al doctor LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN, quien hasta la fecha no ha tomado posesión del cargo.

Dispone el artículo 58 de la Ley 270 de 1996:

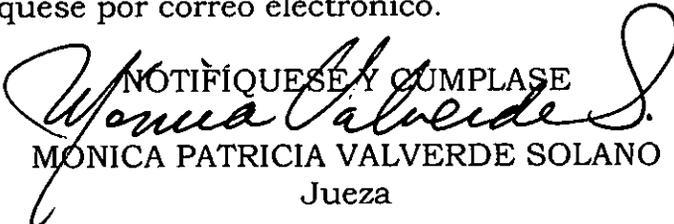
MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o **desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales** (...)

Se requerirá a la mencionada auxiliar de la justicia a fin de que proceda a tomar posesión del cargo, so pena de abrir incidente de desacato en su contra, imponiéndole las sanciones previstas en la transcrita norma. En vista de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

UNICO: REQUERIR al doctor LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo como liquidador, designado mediante auto calendarado 9 de mayo de 2019, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Otórguesele el término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Notifíquese por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA
02 MAR 2020
A LAS 12:00 A.M. SE NOTIFICO EL
ATENDIMIENTO POR TELEFONO 30

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. al Marzo 11 de 2020

Se notifica personalmente el auto
anterior Luis Alcazar Landinco

Identificado con 8.682.148
y enterado a quien se le hizo entrega
de la demanda y sus anexos.

Firma
El notificado

8682148 LD

Toma posesión
del cargo de liquidador

RE: 202001241155.pdf

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquill



a

Vie 28/02/2020 11:57

Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Doctor

Luis Mcausland RINCÓN

Ciudad.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SEÑOR RONALD ANTONIO OSORIO VEGA. RAD. No. 2017-00587.-

Por medio del presente le notifico que mediante providencia de la fecha se resolvió lo siguiente:

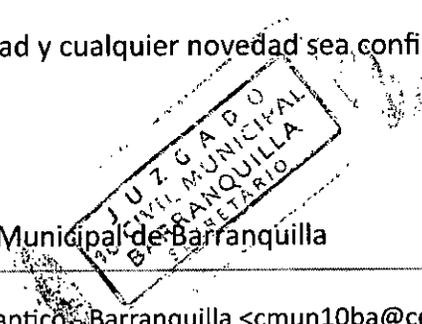
"UNICO: REQUERIR al doctor LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo como liquidador, designado mediante auto calendado 9 de mayo de 2019, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Otórguesele el término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Notifíquese por correo electrónico".

Sírvase a proceder de conformidad y cualquier novedad sea confirmada a este juzgado.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretario Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla



De: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 14:31

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Asunto: RE: 202001241155.pdf

Doctor

Luis Mcausland RINCÓN

Ciudad.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SEÑOR RONALD ANTONIO OSORIO VEGA. RAD. No. 2017-00587.-

En atención a su escrito recibido en el día de hoy, vía correo institucional, le adjunto providencia de fecha 24 de enero de 2020, donde la señora Juez resolvió su solicitud.

Se le advierte que en lo sucesivo se le notificará cualquier decisión dentro del proceso de la referencia por anotación en el Estado.

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretario Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla



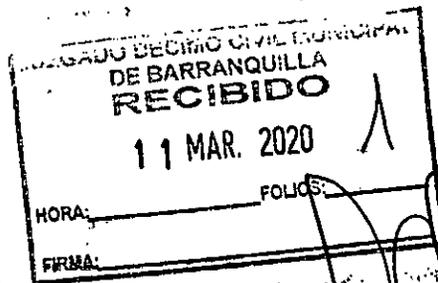
De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 12:14

**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
PROMOTOR Y LIQUIDADOR**

Barranquilla, marzo 11 del 2020.

Señor:
Juez Décimo Civil Municipal de Barranquilla.
E. S. D.



Ref: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.

Nombre: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.

Radicado: No. 2017-00587.

Asunto: AUTORIZACIÓN PARA REVISION DE PROCESOS.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como parece al pie de mi firma, actuando en calidad de Liquidador designado, dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, en conformidad con las facultades a mi conferidas, respetuosamente manifiesto que autorizo al doctor NIXON RAFAEL CUDRIS ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.735, de Valledupar (Cesar), para que revise el expediente de la referencia, retire copias y reciba información de este proceso.

Cordialmente.



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C. 8.682.148 de Barranquilla. (Atlántico)

721
-2019-557

2019

2019
721
-2019-557

Proceso 2017-00587

Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Jue 15/04/2021 14:18

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

proceso 2017-00587.pdf;

Me permito adjuntar para su respectiva diligencia y proceso.

Atte.

LUIS MCAUSLAND RINCON

3164572929

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Barranquilla, 15 de abril de 2021

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Me permito anexar oficios enviados a los juzgados, poniendo en conocimiento la apertura del proceso de liquidación patrimonial No. 2017-00587 en contra del señor **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.050.470, que se adelanta en su despacho.

Para tal efecto se anexan ciento cincuenta y ocho (158) folios,

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8882148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

**OFICIOS DEL
JUZGADO
LABORAL
DEL
CIRCUITO**

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 03 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:47 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:50 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo.

El **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, le informa que su mensaje de datos ha sido recibido y será atendido en el menor tiempo posible.

AVISO IMPORTANTE

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Así mismo se les solicita que su solicitud, so pena de ser devuelta, contenga lo siguiente:

- Los 23 dígitos que conforman el radicado:
- Nombre de las partes.
- Documentos remitidos, en lo posible, sean enviados en un sólo archivo en **formato PDF**.
- Para facilitar la búsqueda, favor coloque en el asunto del correo el radicado del proceso.

En el aplicativo TYBA, se pueden consultar los ESTADOS ELECTRÓNICOS haciendo clic [aquí](#):

Para CONSULTAR un proceso haga clic [aquí](#). Allí **uede consultar y descargar las providencias del Despacho**. Si el proceso no aparece público en la plataforma, hágalo saber al despacho.

Para visitar el espacio del Juzgado en la PÁGINA WEB Rama Judicial haga clic [aquí](#). Allí podrá encontrar los avisos a la comunidad, los estados electrónicos de las actuaciones proferidas por el Despacho, traslados y otros.

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS: Para descargarlo haga clic [aquí](#).

Se le recuerda que para poder ingresar a las audiencias, previamente, deberán allegar los correos electrónicos de cada una de las partes, apoderados y testigos. Además, las partes y testigos, no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto, por lo que es

indispensable que cada uno tenga su propio correo electrónico.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom –
Carrera 44 No. 38 – 39. Teléfono 3885005 Ext. 2024. Piso 4º.
Celular: 3127184480 (Sólo llamadas)
E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

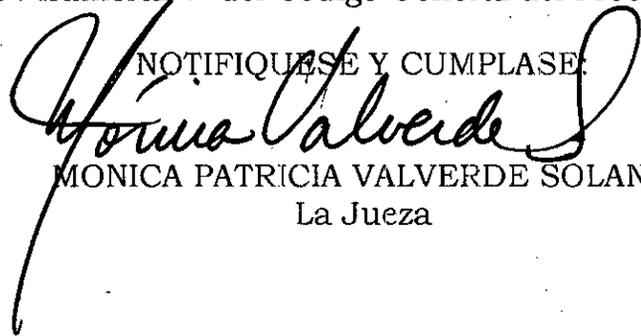
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:53 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Señor usuario, usted se ha comunicado al correo institucional del Juzgado Sexto Laboral de Barranquilla; tenga en cuenta que:

1. El horario de atención al público por cualquiera de los canales oficiales es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm; todo correo, petición o comunicación que ingrese por fuera del horario habilitado para tal fin, se entenderá presentado y radicado con fecha del siguiente día hábil.
2. **La consulta de Procesos Judiciales y las respectivas piezas procesales** deberá hacerse a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
3. La consulta de **Estados electrónicos** la puede realizar de las siguientes 2 formas:
 - Plataforma TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>
 - Pagina de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-barranquilla/34>
4. Recuerde los **canales oficiales de información y comunicación**, dentro del horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm: **Línea WhatsApp** 3012763052 y **correo electrónico** lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co; WhatsApp 3012763052

Barranquilla – Atlántico. Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:01 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo: Acuso de recibido. Se advierte que solo se recibirán memoriales en el correo oficial habilitado para tal efecto lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co - cualquier inquietud será atendida por esta vía en el horario de 8: 00 A.M. a 12 00 P.M. Y 1 P.M. a 5 00 P.M., y vía telefónica al 3242991833. Se ruega respetar dicho horario. todo memorial recibido después de las 5:00 P.M. se entenderá radicado a primera hora hábil del día siguiente.

Por ultimo se le recuerda que puede consultar su proceso en el enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Y los estados de este despacho en los link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-laboral-de-barranquilla/54>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Att. Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:05 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 1:02 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Acuso Recibido

Cordialmente,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885005 ext: 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN de éste buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 p.m. (Horario Judicial), por lo que cualquier documento recibido con posterioridad a la última hora indicada, será radicado con fecha del día hábil siguiente.

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:06

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:08 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**OFICIOS DEL
JUZGADO
CIVIL
DEL
CIRCUITO**

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

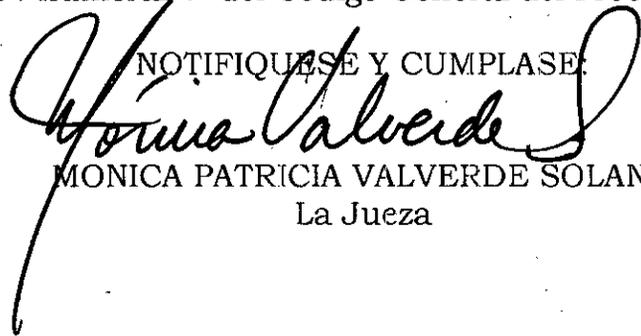
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 01 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:17 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Recibido para Tramite y/o Estudio

Favor al enviar un correo, colocar en el Asunto la Radicación del Proceso, seguido de los solicitado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Edificio CentroCívico Piso 8

PBX: 3885005 Ext. 1090

whasapp 3136672522

Correo ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio para Consulta de Estado Consulta Estados TYBA y/o <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-barranquilla>

NOTA Al contestar o enviar memorial, favor colocar en el ASUNTO radicacion del proceso y lo solicitado

IMPORTANTE En virtud del Acuerdo CSJATA17-648 de Octubre 11 de 2017 expedido por el CSJ Seccional del Atlántico, el **Horario** de los Despachos Judiciales del Distrito es de **8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM**; horario que aplica para recepción de solicitud y correspondencia a este Correo Institucional

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

5/4/2021

Correo: Luis Alberto McCausland Rincón - Outlook

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura.

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

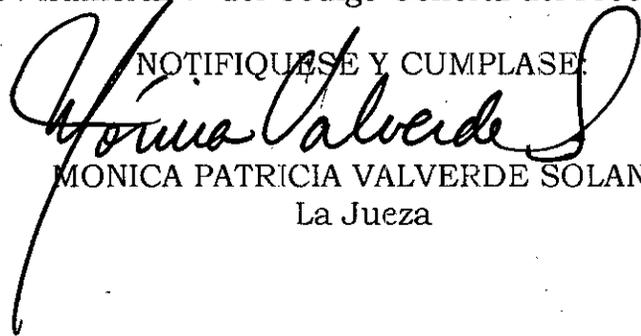
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:49 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>; Jose Guillermo De La Hoz Pimienta <jdelahop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Buen día, el 05 de abril de 2021, acuso recibo de su comunicación y le informo que la misma fue enviada al secretario José De la hoz Pimienta para su trámite.

Atentamente,

JORGE LUIS SANTODOMINGO NARVAEZ

ESCRIBIENTE

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Dirección: Calle 40 #44-80 Piso 8º. Edificio Banco Popular

PBX: 3885005 Ext.1091 Celular 3003849351 www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:18 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

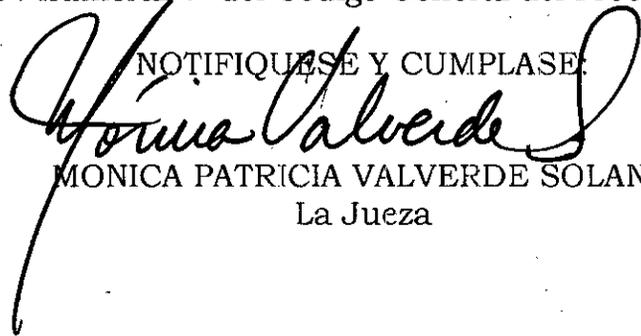
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:21 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Por medio del presente nos permitimos acusar recibido de su comunicación, la cual ingresa para su estudio mas no implica aceptación. Recuerde que este buzón estará habilitado de **lunes a viernes** entre las **8:00 am a 12:00 pm y la 1:00 pm a 5:00 pm. (No en las noches, fines de semana ni festivos). Recuerde todo archivo que sea remitido de estar en formato pdf.**

Se le recuerda que usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés, a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, y en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/80>

Cualquier inquietud, duda o sugerencia favor comunicarse al celular 3002519014, en la ciudad de Barranquilla.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 12:56 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ACUSAR EL RECIBIDO, DE SU SOLICITUD.

ATENTAMENTE,

ELENA BROCHERO FADUL

OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 NO, 44-80 PISO 8 EDIFICIO CENTRO CÍVICO

CORREO ELECTRÓNICO: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 38850005 EXT 1094

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:22

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

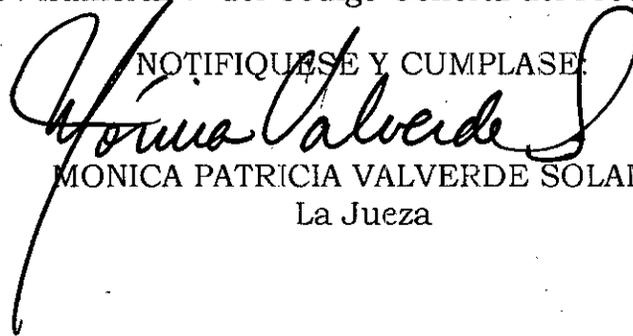
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 07 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:32 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: +57 3185887073

Acuso Recibo del correo remitido.

Por medio de la presente el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla, se permite comunicarle a toda la comunidad que la atención del público se realizara de forma virtual y que la recepción de los memoriales se recibirá en el horario ya establecido: 8:00 A.M. a 12 :00 M y de 1:00 A.M. a 5:00 P.M. los memoriales que ingresen posteriormente a este serán relacionados al día siguiente para su correspondiente tramite de igual manera se le solicita que su petición se efectué en documento anexo en PDF, y el cual debe contener la identificación de las partes, como la radicación del proceso y el lugar en que se les puede notificar.

De igual manera, se le informa que para cualquier información también la podrá solicitar a través de vía celular o WhatsApp al No. 318588773, y los estados podrán ser consultados a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-barranquilla/47>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:35 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

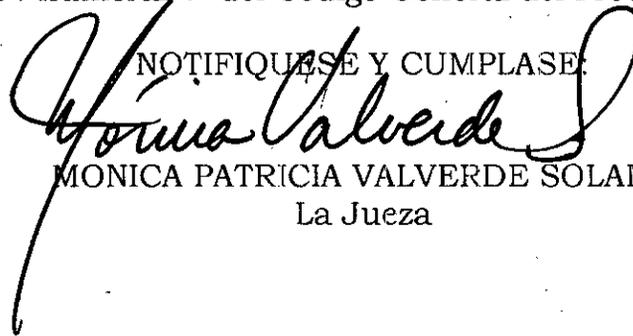
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 1:52 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Buenas tardes!

Acuso recibido.

Cordialmente,



Juzgado Décimo Civil del Circuito de
Barranquilla
Calle 40 No 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico.
Cel: 3147570146.

IMPORTANTE

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:48 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la contingencia como consecuencia de la pandemia por Covid-19, este Juzgado dará trámite a los procesos por los medios digitales.

Los canales para comunicación con el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA son:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-del-circuito-de-barranquilla>

En este enlace se puede consultar Autos, Avisos a la Comunidad, Comunicaciones, [Cronograma de audiencias](#), Estados Electrónicos, Fallos de Tutela, Entradas al Despacho, Lista de procesos Art. 124, Procesos al Despacho para Sentencia, Traslados Especiales y Ordinarios, Notificaciones, Oficios.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Aquí se podrá consultar procesos, descargar archivos, consultar fijación de estados.

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este es el correo institucional donde se recibirán solicitudes dirigidas a los procesos.

rmolinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Por medio de este correo se podrá presentar únicamente sugerencias y quejas.](#)

Igualmente se les recuerda que al momento de enviar sus memoriales es necesario que se indiquen los siguientes datos:

Tipo de Proceso:

Radicación (23 dígitos):

Demandante:

Correo electrónico:

Demandado:

Correo electrónico:

Asunto y/o solicitud:

Su solicitud o memorial debe ser adjuntado en formato PDF, pues es el único que admite TYBA.

-

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de documentos en estos medios electrónicos es de lunes a viernes de **8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 5:00 pm**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 4:25 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:48 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OFICIOS DEL
JUZGADO
CIVIL
MUNICIPAL**

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

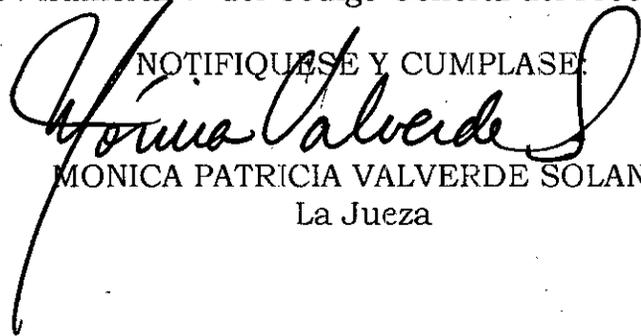
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:20 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

SU MENSAJE HA SIDO RECIBIDO. Tenga en cuenta que para efectos de términos, los correos recibidos después de 5:00pm se tendrán por presentados al día hábil siguiente.

Para **Consulta de actuaciones surtidas con posterioridad al 1º de julio de 2020**, favor remitirse al TYBA, ya que éstas están siendo cargadas en la plataforma digital para disposición de las partes.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Respecto a los expedientes en físico, este despacho adelanta proceso de digitalización.

Envíe correo indicando en el **ASUNTO: "SOLICITUD DIGITALIZACION RADICADO: xxx**, partes y demás, a fin de que el expediente **entre en turno de digitalización.** <Un Correo independiente por cada proceso>

Cordialmente LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA, Secretario Whatsapp - Tel **3042628274** - 301 569 7945

Se agradece, si aun no lo ha hecho, diligenciar el siguiente formulario

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_uo3shZSBpMr45zsaZ9_bVUOFk1TjQyWDdEQ0RRRTREWEpHTVczQUM4NS4u

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 02 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:24 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Con la presente se acusa el recibido de su correspondencia.

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, como horario de atención a público de los juzgados en el circuito judicial de Barranquilla, por lo que cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,

YUDIS E. SOBRINO MENDOZA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla

cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico - Piso 7

Tel. 3402254

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 02 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:38 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Buen día,

Favor rectificar número de radicado del proceso pues el indicado no corresponde con el trámite señalado. De ser posible remitir el número radicator de 23 dígitos.

YUDIS ESTHER SOBRINO MENDOZA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico - Piso 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:23 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

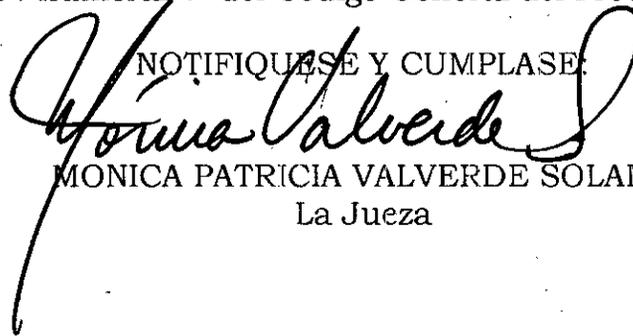
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:26 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Por medio del presente nos permitimos acusar recibido de su comunicación, la cual ingresa para su estudio mas no implica aceptación. Recuerde que este buzón estará habilitado de **lunes a viernes** entre las **8:00 am a 12:00 pm** y la **1:00 pm a 5:00 pm**. **(No en las noches, fines de semana ni festivos)**. **Recuerde todo archivo que sea remitido de estar en formato pdf.**

Se le recuerda que usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés, a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, y en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla/110>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 1:36 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Recibido,

Cordialmente,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CÓDIGO: 080014003003

TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061

Correo electronico de notificaciones: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Juzgado para publicaciones con efectos judiciales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 No. 44-80Piso 7 Centro Cívico

D.E.I.P. de Barranquilla - Atlántico

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

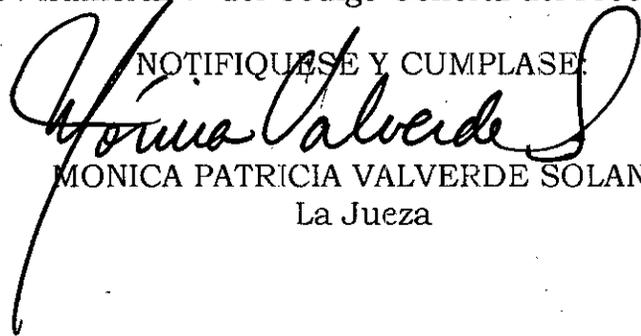
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:29 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (598 KB)

Consulta 1128050470.pdf; ConsultaUnificada 1128050470.pdf; RONALD.pdf;

Buen día,

En atención al oficio de la referencia, me permito comunicarle que se procedió con la búsqueda de procesos en contra del señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA (CC 1.128.050.470), haciendo uso de los dos sistemas de gestión de información con que cuenta la Rama Judicial, como lo son Justicia web TYBA y consulta unificada de procesos-Siglo XXI, los cuales funcionan como portal de consulta de los procesos asignados a cada despacho judicial, así como las actuaciones surtidas en los mismos. Empero, no se halló proceso alguno que curse o hubiera cursado en este despacho en contra del ciudadano en mención.

Por lo expuesto, no resulta posible remitir expediente alguno con destino al proceso de insolvencia que se adelantada en contra del señor Osorio Vega, y según dispone la Ley 1116 de 2006, habida cuenta la inexistencia de procesos en su contra.

Debe indicarse que, debido a las medidas sanitarias y de teletrabajo que se encuentran en curso por la actual pandemia, no resultó posible la constatación física de la existencia de procesos en contra de la demandada en cuestión a través de los libros que reposan en el juzgado, a la brevedad en que se requería respuesta a su requerimiento. No obstante lo anterior, se destaca que, pese a tal circunstancia, la información fidedigna es la que reposa en las bases de datos de los portales de consulta Siglo XXI y TYBA.

Se anexa constancia de consulta en sistema unificado de procesos y consulta del sistema Tyba.

Cordialmente,

Silvana R. Africano
Oficial mayor

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:32 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!



Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso
Ciudadano
Predio

Tipo Documento

Primer Apellido

Razón Social

Número de Identificación

Segundo Nombre

Segundo Apellido

Escriba el siguiente Texto

E1AB0E

Consultar
Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	08001400301020110070000	ATLANTICO	BARRANQUILLA	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 002 BARRANQUILLA

Total Registros : 1
- Páginas : 1
de 1



© 2021 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Consejo Superior de la Juricatura

Corte Suprema de la justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina



5 de Abr - 2021

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA



Departamento

ATLÁNTICO



Ciudad

BARRANQUILLA



Entidad

JUZGADO MUNICIPAL



Especialidad

Seleccione ...



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	08001400301020110070000	2011-08-16 2015-11-11	JUZGADO 702 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: COOMULTIREYES Demandado: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA Demandado: VICTOR ALFONSO CARRILLO ELGUEDO
<input type="checkbox"/>	08001400301520130021400	2013-03-08 2015-03-19	DESPACHO 705 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO)	Demandante: BANCO POPULAR S.A. Demandado: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
<input type="checkbox"/>	08001405301020170058700	2017-07-07 2020-02-28	DESPACHO 010 - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORALIDAD - BARRANQUILLA * (ATLÁNTICO)	Demandante: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA Demandado: y otros Demandados Demandado: BANCO POPULAR S.A. Demandado: GOBERNACION DEL ATLANTICO Defensor Privado: SIN APODERADO

Resultados encontrados 3

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Visitantes: 1872681
Visitantes: 9879

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

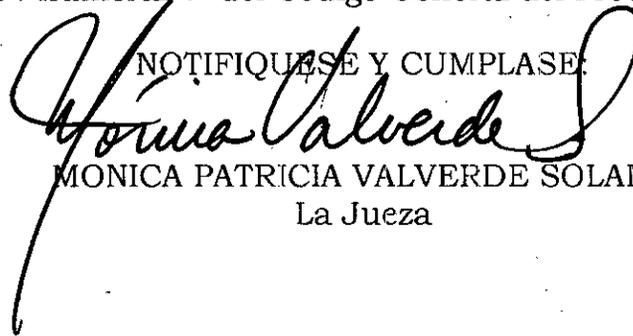
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:35 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo, se recibe solicitud para gestión correspondiente.

De usted,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

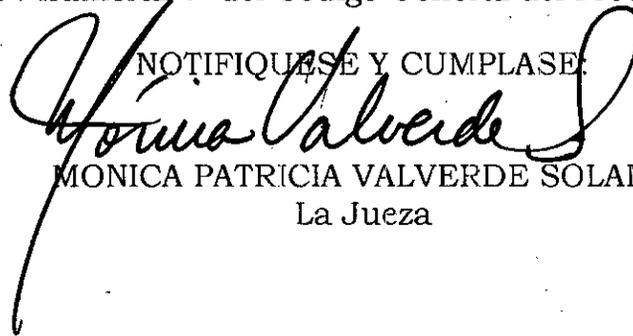
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:37 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: +57 3006443729

Acuso Recibo del correo remitido.

Por medio de la presente el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, se permite comunicarle a toda la comunidad que la atención del público se realizara de forma virtual y que la recepción de los memoriales se recibirá en el horario ya establecido: 8:00 A.M. a 12 :00 M y de 1:00 A.M. a 5:00 P.M. los memoriales que ingresen posteriormente a este serán relacionados al día siguiente habil para su correspondiente tramite de igual manera se le solicita que su petición se efectuó en documento anexo en PDF, y el cual debe contener la identificación de las partes, como la radicación del proceso y el lugar en que se les puede notificar.

De igual manera, se le informa que para cualquier información también la podrá solicitar a través de vía celular al No. 3006443729, y los estados podrán ser consultados a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

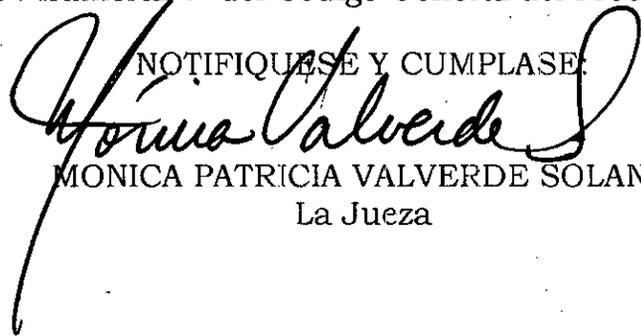
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 08 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:39 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo/solicitud ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

NOTA: El horario de atención del presente buzón es de Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 m y 01:00 pm a 5:00 p.m. Lo anterior, a fin que las solicitudes y correos sean enviados en el horario establecido por ley para la Rama Judicial/Atlántico y en formato pdf.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla



Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-barranquilla>.

Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

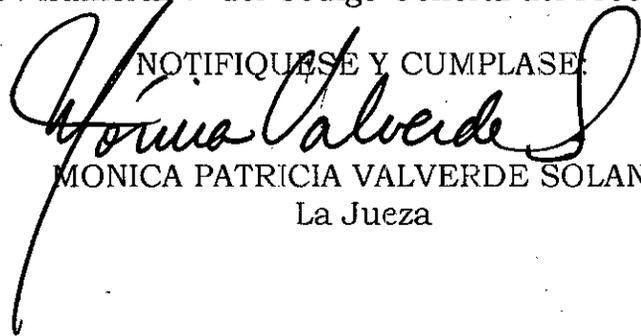
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:43 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Su correo ha sido recibido, se le dará el tramite correspondiente.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 12 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:47 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

¡Muchas gracias por su mensaje! Su solicitud ha sido procesada y será sometida al trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de recepción de correos es de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

El Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla lo invita a que se mantenga al tanto de toda la información ya sea procesal o general a través de los siguientes canales de atención:

Las actuaciones surtidas dentro de los procesos podrán ser seguidas accediendo al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/.../C.../frmConsulta>.

Solo estarán habilitados para consulta los procesos en los que todos los demandados hayan sido debidamente notificados del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, según sea el caso.

Los estados podrán ser observados a través del link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/.../frmArchivosEs...>

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-barranquilla>

Mediante el número celular 3022255926 se estará brindando información de carácter general estrictamente dentro de las horas laborales.

Igualmente lo invitamos a seguir nuestra página en Facebook.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

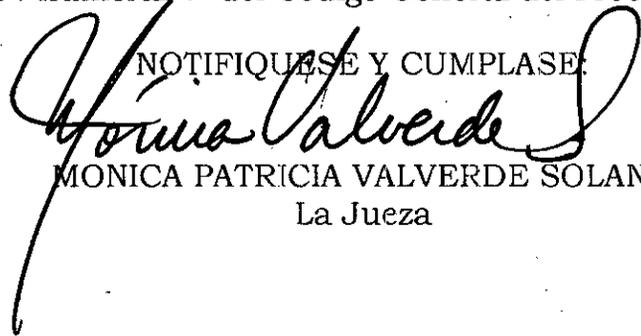
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 3:48 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibo
Atentamente

GINA MANOTAS NAVAS
ESCRIBIENTE JUZGADO 13 CIVIL MPAL DE B/QUILLA

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:48 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.
cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



**LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.**

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

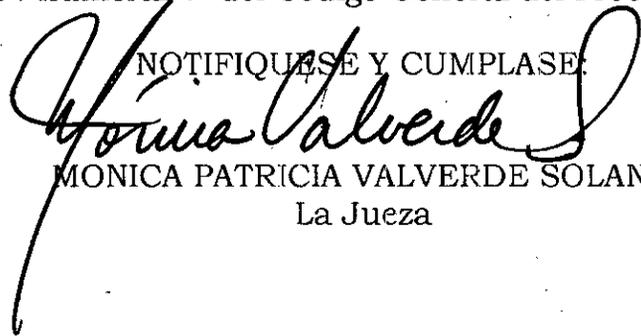
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 14 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 8:50 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Acuso Recibido

MARCELINA FARAK ARRIETA
SECRETARIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es en el horario de lunes a viernes desde las **8:00 AM - 12. 00 PM y 1: 00 PM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a éste horario se considerará , radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 14 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 1:40 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Señor usuario de la justicia.

Buenas Tardes...

Se le acusa recibo de la presente solicitud, este despacho procederá al trámite de su solicitud en los términos del presente memorial.

Cordialmente.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL-ORAL.

EMPLEADO JUDICIAL

AR.8

publico/05/04/2021.

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:50 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.



Fwd: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

1 mensaje

Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>
Para: yessicacassiani20@gmail.com <yessicacassiani20@gmail.com>

mar., 6 de abril de 2021 a la hora 1:51 p. m.

Get [Outlook para Android](#)

From: Luis Alberto McCausland Rincón

Sent: Monday, April 5, 2021 8:50:27 AM

To: cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OFICIOS DEL
JUZGADO
PCCM**

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.
j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

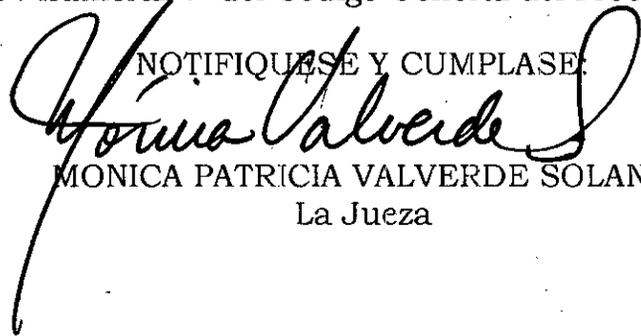
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 2:47 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Cordial saludo,

En atención a la información requerida en el correo que antecede, de manera comedida me permito informarle que, una vez verificada nuestra base de datos, se puede evidenciar que no existe proceso que curse en este Despacho Judicial en contra del señor RONAL OSORIO VEGA. Quedamos atentos a cualquier otra información que requiera.

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:58

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.
J07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 07 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 9:01 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

IMPORTANTE

Por motivos del Covid-19 queremos informarles que nuestra bandeja de entrada esta bastante congestionada, su solicitud sera tramitada en el menor tiempo posible. Esperamos su comprensión.

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E.S.D.

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:13 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Apreciado usuario(a), recibimos de su correo, con el objetivo de facilitar la comunicación le solicitamos que su mensaje contenga como mínimo los siguientes datos:

Tipo de Proceso:

Radicación (23 dígitos):

Demandante:

Tipo y Numero de identificación:

Correo electrónico:

Demandado:

Tipo y Numero de identificación:

Correo electrónico:

Asunto y/o solicitud:

Su solicitud o memorial debe ser adjuntado en formato PDF, puesto que es el único formato que permite el cargue al sistema TYBA.

PREGUNTAS FRECUENTES

- *¿Dónde puedo consultar las actuaciones y el estado de mi proceso?*

Su proceso puede ser consultado con los 23 dígitos del radicado correspondiente por [TYBA \(AQUÍ\)](#), donde podrá visualizar el estado del proceso y las solicitudes o memoriales presentados.

- *¿Dónde puedo consultar los oficios de mi proceso?*

Para los estados publicados a partir del 2021: Pasados 3 días hábiles siguientes a la fijación del estado, podrá descargar los oficios de las providencias que así lo ameriten por [TYBA \(AQUÍ\)](#). Para ello el proceso debe ser público, previa solicitud que realice a través de correo electrónico si es de su interés. Transcurrido este término, de no encontrar el oficio o de ser privado el expediente solicítelo a través de este correo electrónico indicando la fecha de publicación del estado y los correos electrónicos de los destinatarios de los oficios.

- *¿Dónde puedo consultar los estados publicados por el juzgado?*

El estado del juzgado y las actuaciones que se emitan al interior de los expedientes correspondientes, pueden ser consultadas a través de la [fijación del estado en TYBA \(AQUÍ\)](#) y en la [página de la rama judicial \(AQUÍ\)](#).

- *¿Dónde puedo consultar los procesos remitidos a ejecución?*

[Consulte AQUÍ los procesos remitidos a ejecución.](#)

- *¿Cómo puedo Consultar y realizar elaboración de Depósitos Judiciales al juzgado?*

Para realizar consulta de depósitos judiciales o solicitar la elaboración de Títulos, debe diligenciar el siguiente [Formulario](#). El diligenciamiento del formulario es independiente de la orden de entrega de los depósitos judiciales, pues esto nos permite tener control sobre la custodia de los dineros consignados a órdenes del Juzgado.

Seguir el modelo propuesto, o similar, nos permitirá atender con mayor agilidad su solicitud.

Cordialmente,



IMPORTANTE

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E.S.D.

j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

Respuesta automática: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 17 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:23 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Apreciado usuario(a), recibimos su correo.

- El **único medio autorizado para recepción de memoriales** es el correo electrónico institucional de este despacho judicial:

j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se les solicita que, al momento de remitir memoriales, se indique en el **ASUNTO**: el número de radicación (año 4 dígitos - consecutivo 5 dígitos) y en forma resumida la solicitud o documento aportado.

Ejemplo: 2020-00187 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN

2020-00005 RECURSO DE REPOSICIÓN

Con el objetivo de facilitar su trámite le recordamos que es necesario que en cada memorial allegado, aporte la siguiente información mínima:

1. Tipo de Proceso:
 2. Radicación (23 dígitos):
 3. Demandante:
 4. Tipo y Numero de identificación:
 5. Correo electrónico:
 6. Demandado:
 7. Tipo y Numero de identificación:
 8. Correo electrónico:
 9. Asunto y/o solicitud:
- Su solicitud o memorial debe ser adjuntada en **FORMATO PDF**, pues es el único que admite el aplicativo TYBA, por tanto, si lo allega en otro formato, el mismo le será devuelto para su correspondiente conversión a PDF.

- El **horario** de RECEPCIÓN de memoriales y atención en general es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12M y de 1:00 a 5:00 PM.
 - **IMPORTANTE:** Conforme lo contempla el Decreto 806 de 2020, con el memorial allegado a este despacho judicial deberá allegarse constancia de la remisión del mismo a su contraparte, y/o remitirse a este despacho con copia a la contraparte.
1. Se ha habilitado la **atención a los usuarios a través del WhatsApp3022933434**, a fin de resolver cualquier duda, inquietud, que no requiera presentación de memorial. (HORARIO 8AM A 12 M - 1 PM A 5 PM)

Cordialmente,

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, (transformado transitoriamente en JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.
j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 18 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 5:02 PM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Su memorial y/o solicitud ha sido recibida, y trasladada para impartir el trámite pertinente.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes, de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

CANALES DE ATENCIÓN

 **Correo electrónico:** j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **Celular:** 304 365 3279

NOTIFICACIÓN DE ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA, ACTUACIONES Y/O PROVIDENCIAS

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Nota: Puede consultar con el radicado completo del proceso o el número de identificación de la parte.

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 10:27

Para: Juzgado 18 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de

5/4/2021

Correo: Luis Alberto McCausland Rincón - Outlook

alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E.S.D.

J19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 10:49 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>



Acusamos recibido de su memorial, el cual será anexado al expediente y se pasará al trámite si a ello corresponde, y su atención corresponderá a la oportunidad procesal correspondiente, teniendo en cuenta el orden de recibido de las solicitudes.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,

Verónica Suárez Morales
Servidor Judicial

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 10:30

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Señor:
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.
j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)**

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplica a los procesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle se sirva informarme que procesos ejecutivos se adelantan en su Despacho en contra de la persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**. De existir, por favor remitir con destino al proceso de liquidación Judicial del Patrimonio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Recibo notificaciones en la carrera 8 no. 34-75 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com

Para constancia de lo anterior, anexo al presente escrito auto de apertura..

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fijese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS OCHO A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO. 131
SECRETARIA

RE: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Juzgado 21 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 7:45 AM

Para: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Reciba un cordial saludo por parte del Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla, quien se permite a través de este dar acuse de recibo a su comunicación.

Tenga presente que el horario de atención y recepción de correspondencia es de lunes a viernes en horario de 08:00AM a 12:00M y de 01:00PM a 05:00PM. En caso de que su mensaje haya arribado en horario no hábil, el mismo se entenderá recibido en el día hábil siguiente, dependiendo del caso.

Atentamente,

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Teléfono de Contacto: 3004782485

Correo Institucional: j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: ENVÍO DE COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES. Con copia al correo electrónico que se remita al juzgado, deberá remitirse el memorial a los demás sujetos procesales que integren el expediente, o si lo prefiere podrá anexar a su memorial la respectiva constancia de haberse enviado con anterioridad a la otra parte, considere que esto hace parte de los deberes que como parte les corresponde de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTA: Recuerde que el estado de los procesos y sus actuaciones se encuentran disponibles a través de la herramienta Tyba - Consulta de Procesos Judiciales en Línea ingresando a: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>. También podrá acceder a los Estados Electrónicos y la Fijación En Lista publicados en la pagina web de la Rama Judicial por medio del Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>. Publicación con Efectos Procesales opción: Estados Electrónicos seleccionando año y mes. Ahí encontrará las providencias notificadas.

De: Luis Alberto McCausland Rincón <luisalberto_mcc@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 10:32 a. m.

Para: Juzgado 21 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No. 2017-00587 (INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA CC. 1.128.050.470.)

Cordial saludo,

Comunicándole que mediante auto del (15) de agosto de (2017), se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante, RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, mediante el cual ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON **PROMOTOR Y LIQUIDADOR**

Barranquilla, abril 5 de 2022

Señor:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACIÓN: 2017-00587.

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

C.C.: 1.128.050.470

Cordial saludo,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado con como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Aviso en El Heraldo Pagina 4D del 5 de enero de 2021.
2. Notificación por aviso con sus respectivas guías.
3. Notificación personal con sus respectivas guías.
4. Notificación por medio electrónico.

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
CC. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 Piso 2 Cel. 3164572929 E-mail: luisalberto_mcc@hotmail.com
Barranquilla-Colombia



TEL: 3715074

7 Calle 77 # 47-70 Local 10
SAO 93 Calle 93 # 45B-60 Tel: 3705559
CENTRO Calle 40 # 44-61 Local 7 Tel: 3705599

EL QUE BUSCA ENCUENTRA Y EL QUE PUBLICA VENDE!

Empleos

DEMANDA

AGENCIA Suministra necesidad de salidas diarias oficinas varios (Colombianas) Informes 3007235639-3878715 ID Web 735066

ALMACENISTA Con amplia experiencia en materiales para la construcción de Obras Civiles y Arquitectónicas con más de 8 años de experiencia enviar hoja de vida a storres@consinbe.com ID Web 734870

ALMACENISTA Para Respostas y partes de Maquinaria Pesada con más de 5 años de experiencia enviar hoja de vida a storres@consinbe.com ID Web 734871

ASESORA Comercial para promoción y venta de servicios intangibles excelente presentación personal fluidez verbal, buenas relaciones interpersonales entre 20 y 35 años Enviar CV al Email indicacioneswebcam@gmail.com Personas 30124493061 ID Web 735047

BUSCO modelos webcam mayores 18 años. Mente abierta, buena actitud, excelentes comunicaciones. 3023460916. ID Web 734791

ELECTRICISTA de Maquinaria pesada 12V y 24V, con más de 5 años de experiencia enviar hoja de vida a storres@consinbe.com ID Web 734859

EMPRESA de bebidas y consumo masivo busca Factorador que cuente con experiencia mínima de 5 años, indispensable manejo de programas de sistemas, manejo de devoluciones, procesos de análisis de información, facturación, generación de reportes, manejo de indicadores. Enviar hoja de vida a davidotero77@hotmail.com ID Web 734891

DOS habitaciones, sala comedor, cocina integral, zona labores, Carrera 35C 76-112 301237333-3044671450 ID Web 734893

MIRAMAR cerca a centro comercial, 120' 3 alcobas, 2 baños, piscina. \$1.650.000, 3186077324 ID Web 735056

MODELO, apartamento familiar dos habitaciones, carrera 64 # 48-176, 3683178-3156529848. ID Web 734882

MODELO, apartamentos familiares dos y tres habitaciones, carrera 64 # 48-84, 3683178-3156529848. ID Web 734880

SOLICITO Conductor licencia C2 transporte carga local regional 3268358 3016749301 ID Web 734936

Inmuebles

ARRIENDO APARTAMENTOS ACOGEDORES amoblados en Riomar y Villa Campestre por días y meses. Informes 3004899254-3043889272. ID Web 734840

ALQUILER apartamento Miramar 85' 3 habitaciones, 2 baños, parqueadero \$1.250.000 incluida administración 3013649390 ID Web 734978

APTO 2 alcobas 2 baños piscina jacuzzi excelente ubicación, aire acondicionado xivargas@hotmail.com 3012413791 ID Web 733422

APTO Boston 2 alcobas sala, comedor, área de aseo, cocina integral, parqueo 3002622202 ID Web 734455

ARRIENDO Apartamentos 1, 2, 3 alcobas, directamente, Carrera 48 #75-83, Carrera 43B #95-132, 3023309530. ID Web 735055

ARRIENDO Vendo Apartamento Edificio María Eugenia Carrera 59 Calle 75 Informes 3002230341 ID Web 734894

ARRIENDO Vendo Apartamento Edificio Once noviembre Carrera 54 Calle 58 Informes 3002230341 ID Web 734895

BUENISIMO 3 alcobas 2 baños principales, cocina integral, cuarto servicio, carro 70 36-20 apto 204 celular 3014525642 ID Web 734929

CERCA Parque Venezuela amoblado, alcoba, baño, cocina integral, \$1.100.000, cerca calle 84 3106077324 ID Web 734907

DOS habitaciones, sala comedor, cocina integral, zona labores, Carrera 35C 76-112 301237333-3044671450 ID Web 734893

MIRAMAR cerca a centro comercial, 120' 3 alcobas, 2 baños, piscina. \$1.650.000, 3186077324 ID Web 735056

MODELO, apartamento familiar dos habitaciones, carrera 64 # 48-176, 3683178-3156529848. ID Web 734882

MODELO, apartamentos familiares dos y tres habitaciones, carrera 64 # 48-84, 3683178-3156529848. ID Web 734880

OPORTUNIDAD Riomar amoblado, una alcoba con baño, zona buses, unipol, uniatlántico corredor universitario, \$1.300.000, 3106077324 ID Web 735052

SE Arriendan Carrera 45 N. 704-113 Apto 404 y Garage N. 7 edificio Bambu de Barranquilla Informes, 3703898-3016667681 ID Web 734951

SOLICITO Apartamento en arrendamiento bien ubicado Directamente 3128865762 Parque Venezuela Riomar, Prado ID Web 734953

NUEVO Villa Santos, Estrato 5, Edificio Sunset View, Piso 10, 12m2, 3 alcobas y cuarto servicio, 5 baños, cocina estilo americano, sala-comedor, balcón, área labores, 2 parqueaderos paralelos, depósito, planta eléctrica cobertura total, negociación directa, para estrenar, \$3.000.000, Celulares 3008030212, 3008111531, WhatsApp 3008111530. ID Web 734477

ARRIENDO Apartamiento en una alcoba vestidor, baño, cocina concepto abierto \$700.000 Informes 3016597907 ID Web 734899

ARRIENDO Apartamiento en una alcoba vestidor, baño, cocina concepto abierto \$700.000 Informes 3016597907 ID Web 734899

ARRIENDO BODEGAS BODEGAS Circunvalar Arriendo Bodega M² 800 y 660 Excelente Ubicación Tel 3560529-3780971-3188150396 ID Web 734653

SE Alquilan Bodegas de 400 Mts concreto y Bodegas de 145 Mts por 16 de altura. Calle 44 #46-115 entre Olaya y la 50 3126811296 ID Web 733482

ARRIENDO Casas SE Arrienda Carrera 8A sur N 47-23 Ciudadela 20 de julio de Barranquilla. Informes, 3016667681 ID Web 734949

ARRIENDO HABITACIONES ACEPTO ejecutivos habitación individual/compartida, alimentación opcional, cerca supermercados, bancos, ruta buses Carrera 53/79 whatsapp 3207532222 ID Web 734955

ARRIENDO habitación Villa Carolina para dama caballero que trabajen 3004354850-3953898. ID Web 734991

CARRERA 40 #69D-55 \$430.000, Calle 72 #38-13 \$500.000 independientes servicios incluidos 3005087350. ID Web 734589

VIAJEROS, Ingenieros, estudiantes, multinacionales, nuevos, wifi, aire, tna, kras 42B #76-95, coctna 3206747591. ID Web 734546

SABANILLA directamente hermosa casa lote \$450.000.000 escucho ofertas. Cita previa 3106322635-3154513222 Aprovechal ID Web 734848

SANTA Verónica casa 100' lote 230, 3 habitaciones, 3 baños, terraza, vista mar nueva \$170.000.000, 3115329660. ID Web 734766

USIACURI Casa Comercial \$145.000.000, patio y 3 locales comerciales arrendados sobre via principal 3107107185-3008329330. ID Web 735028

ARRIENDO LOCALES RIOMAR Prado Alto del Prado, Villa Carolina y Ciudad Jardín Se Arriendan Locales Comerciales 3560529 3780971-3188150396 ID Web 734850

SE Arriendan Carrera 48 N. 82-60 Locales 1, 2 y 3 Apto 2B Barrio Granadillo de Barranquilla Informes 3018667681 ID Web 734950

ARRIENDO APARTAMENTOS ALTOS del Prado Villa Carolina, El Prado, Villa del Este Arriendo Apartamentos Excelente Ubicación 3560529-3780971-3188150396 ID Web 734648

ARRIENDO Apartamiento en una alcoba vestidor, baño, cocina concepto abierto \$700.000 Informes 3016597907 ID Web 734899

ARRIENDO Apartamiento en una alcoba vestidor, baño, cocina concepto abierto \$700.000 Informes 3016597907 ID Web 734899

VENTA VENTA LOTES VENDO lote construcción 558' arrendado \$2.700.000 agua, luz, gas industrial Calle 37 33-75, \$650.000.000. 30117409329 ID Web 735030

VENTA TIENDAS Se vende Billar La Oficina 13 mesas marca Jimar aire acondicionado con sin local Carrera 14 # 38b-76. Lito Union 317-38376660-320-5736863 ID Web 734968

VENTAS VARIAS

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUIMOLE Barranquilla ofrece a constructores prefabricados de Santa Marta arena Santo Tomas, viajes de 15 metros Informes 3116976500-3116975547-3819400 ID Web 734281

Servicios

OTROS SERVICIELECTRONICA Barranquilla repara teclados, computadores, neveras, lavadoras, aires acondicionados. 321739511-3012687 servicio domicilio ID Web 734853.

Yo busco

EDICTOS

MAGDALENA La fuerza de cambio EDICTOS LA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, informa que, el 5 de abril de 2020 falleció en el Municipio de Ciénaga (Magdalena), el (la) señor(a) MELBA DOLORES GARCIA BOLANO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 39028435 y quien era afilado(a) al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual forma manifiesta que, hasta la fecha, se ha presentado a reclamar las prestaciones sociales, el(los) señor(a) MYRIAN GARCIA BOLANO identificada(a) con cedula de ciudadanía No 26759745, quien manifiesta ser en calidad beneficiaria(a) sobreviviente, o el(los) docente fallecido. Quien crea con igual o mejor derecho dirigirse a reclamar las prestaciones a la siguiente dirección: carrera 12 # 156-36 piso 4, Secretaria de Educación-Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio de Magdalena, o al siguiente correo electrónico: mario.molina@sedmagdalena.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación. De usarse MARIO ALBERTO MEDINA PEREZ Coordinador Oficina de Prestaciones Sociales SEDMAGA.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA RAFAEL ENRIQUE JARRRES MENDOZA 9 No 18-44 Tel 095)4215413 Cel 3007274745 e-mail: notaria1stamarta@supernotariado.gov.co

EDICTO EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA EMPLAZA A las personas que se consideren con derecho a concurrir al trámite de liquidación de la herencia en la sucesión intestada de la causante MARGOTH RAMIREZ SABAYE (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 32.678.594 expedida en Barranquilla falleció en Barranquilla, el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). Siendo Santa Marta el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios Este

tramite se inicio con la aceptación de la solicitud (Acto No 077 del 18 de Diciembre de 2020), presentada por medio de apoderado Doctora DIANA CAROLINA EBRATT DIAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.082.915.209 de Santa Marta, abogado inscrito con Tarjeta profesional número 246.113 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de los señores ADRIANA MARGARITA LINAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.492.207 de Barranquilla, domiciliada y residente en Barranquilla; DANIEL EDUARDO LINAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.082.916.813 domiciliado y residente en Santa Marta; JUAN PABLO LINAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.459.288 de Santa Marta, domiciliado y residente en Santa Marta; y MARIO ANDRES LLINAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.092.903.395 domiciliado y residente en Santa Marta. Los emplazados poran concurrir dentro de los (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto que se hará en un diario de amplia circulación y residente en Santa Marta, se radiodifundirá por una emisora de Santa Marta, también por una vez. Para los fines indicados se fija este edicto en lugar público y visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles, no Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil Veinte (2020) a las ocho de la mañana. El Notario Primero XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ, Notaria Primera

Superintendencia de Notariado y Registro

3715074 Clasificados EL HERALDO

LIMITADOS

PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 564 de la Ley 1564 del 2012, expresado en el artículo tercero del auto del 15 de agosto del 2017, proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Me permito convocar a los acreedores de la Persona natural no comerciante RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. # 1.28.050.470 a fin de que se hagan parte dentro del PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, que se lleva a cabo en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con el Radicado No. 2017-03987.

LUIS ALBERTO MCAUSLAND RINCON Liquidador

TEMPO S.A.S. Empresa de Servicios Temporales

Aviso: Que el día 8 de diciembre de 2020 falleció en Barranquilla - Atlántico, el señor BOLIVAR BALLESTAS HUMBERTO MARIO identificado con C.C. No. 72.140.763, quien al momento del fallecimiento se encontraba al servicio de la empresa Quienes crean tener derecho a reclamar su liquidación final deben comunicarse a través del correo electrónico talentohumanotempco.com.co, teléfono 3666000 o al WhatsApp317907474, o presentarse en la dirección calle 77 No 67 - 37 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de este aviso

SEGUNDO AVISO

**PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 564 de la Ley 1564 del 2012, expresado en el Artículo tercero del auto del 15 de agosto del 2017, proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

Me permito convocar a los acreedores de la Persona natural no comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470**, a fin de que se hagan parte dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA, que se lleva a cabo en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con el Radicado No. 2017-00587.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha:09 / 02 / 2022 11:30



Fecha Prog. Entrega:10 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30127 GUIA No.: 9146144392

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

CRA 8 NO 34 75

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

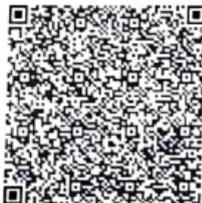
Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

17:1e0d4f58f00151e8397a69b5cb654443c7f72a61bc8a8a61a722631d68d0242dee7fd

86511ef67419c2f136c752d2

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-

860512330

GUÍA No. 9146144392



DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	5		Ciudad: BARRANQUILLA		
	A14		ATLANTICO	F.P.:CONTADO	
			NORMAL	M.T.:TERRESTRE	
	CR 58 NO 75 12 LOC 101				
CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS/III					
Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 8050259643					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001					
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM					

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000037733283

No. Bolsa seguridad:

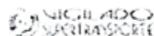
No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-80 V.2

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 305 de Marzo 5/2001 / MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
Nit No. 805.025.964-3.
Carrera 58 No 75- 12 LO 101 - Barranquilla.
impuestosecredivalores.com

Fecha: 09/02/2022
Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'GAUSLAND RINCON
C.C. 8882148 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:31



Fecha Prog. Entrega: 10 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30128 GUIA No.: 9146144393

Cod: CDS/SER: 1 - 5 - 126

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CRA: 8-NO 34.751A D.I./NIT: 1128050470

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:

273c5d2627426e05a1136dc03767242f53f417a409e5d5e17bbd1efc863b5d3ea60b34a
8ff31347201be3ca863513c30

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330



GUÍA No. 9146144393



DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ-1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P. CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 34 NO 43 31				
ALCALDIA DISTRITAL DE BRRANQUILLA//GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
Tel/cel: 3252626 D.I./NIT: 8901020181				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037733282

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-90101



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NIT No. 890. 102.018-1

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 34 No. 43-31

BARRANQUILLA – ATLANTICO

notificacionesjudiciales@barranquilla.gov.co

Fecha: 09/02/2022

Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

Advertencia

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. GAUSLANO RINCON
C.C. 8882148 de BARRANQUILLA
Liquidador.

Servientrega S.A. MT 853 512200-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No 34 A. 11 Boma
 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 2061 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Resol
 DIAN 20698 de Nov. 24/2023. Responsables y Representantes de IVA

Fecha 09/02/2022 11:31



Fecha Prog. Entrega 10/02/2022

GUIA No. : 9146144393



Cor: COS/BER 1-5-126

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GRA 8 NO 34 75

REMITENTE
 RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
 Tel/cel: 3014542162 Cod Postal: 080006
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 1128250470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	P. CONTADO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE
CLL 34 NO 43 31		
ALCALDIA DISTRITAL DE BRRANQUILLA//GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
Tel/cel: 3252626 D.I./NIT: 8901020181		
Pais: COLOMBIA, Cod Postal: 080003		
e-mail: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BARRANQUILLA.GOV.CO		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	NO NOTIFICACION
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No existe	3	
4 Desconocido	4	
5 No Reclamado	5	
6 Direccion Errada	6	
7 Otro (indicar cual)	7	

AMPAARO SUAREZ
 22152374481
 11-02-2022 11:40 AM

GUIA No. 9146144393

 FECHA Y HORA DE ENTREGA 11/2/22

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado \$ 20,000
 Vr. Flete \$ 0
 Vr. Sobreporte \$ 400
 Vr. M. expresa \$ 5,000
 Vr. Total \$ 5,400
 Vr. a Cobrar \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol): Peso (Kg) 1.00
 No. Remisión SE0000037733282
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retomo Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Se declara que expresa conformidad con los contenidos de contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Substitución, que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido devolvió expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acogerse al Plan de Protección de Datos Personales del CAJAFER S.P.A. en "Servientrega". Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitir al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700220

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
2/10/2022 4:38:24 PM	OTROS	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha:09 / 02 / 2022 11:32



Fecha Prog. Entrega:10 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30129 **GUIA No.: 9146144394**

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 126

CRA 8 NO 34 75

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BAQ

5

A25

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BARRANQUILLA**

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CR 45 NO 35 57

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA///GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL

Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 8020154197

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003

e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037733281

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE

d8a215b0c97425b5672778e46b5245ca650314a59e9e91e043df8c61154bfa6f2356c2
3321fb420dcd30b538b4c7e

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330



GUÍA No. 9146144394



El usuario deja expresa constancia de haber leído y aceptado las condiciones de uso de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA,
Nit No. 802.015.419-7
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 45 # 35 – 57
Barranquilla - Atlantico

Fecha: 09/02/2022
Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

ANEXOS

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. AUSLANO RINCON
C.C. 8982198 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. #60.512.130-3 Principal Bogotá D.C.: Colombia Av. Calle 6 No. 84 A-11 - Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autoatenuadores Resol.
DIAN 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 09/02/2022 11:32



Fecha Prog. Entrega: 10/02/2022

GUIA No.: 9146144394

CDS/SER 1-5-123

CRA 8 NO 34 75

REMITENTE
 RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
 Tel/cel: 3014542162 Cod. Postal: 080006
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CR 45 NO 35 57
 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA//GERENTE
 REPRESENTANTE LEGAL
 Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 8020154197
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003
 e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

*Quito
10/02/2022
Feb 10/22*

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y O.I.)

GUIA No. 9146144394



FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/2/22

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20.000,00

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobretaje: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.000

Vr. Total: \$ 5.400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / Lc. Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000037733281

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DC-CL 40R-F-68 V 4

Observaciones en la entrega:



El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles
 ubicados en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado a más de las partes cuyo contenido deviene parte integrante con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara conocer, aceptar y cumplir la Política de Protección de Datos. Para más detalles los cuales se encuentran en el sitio web. Para la prestación de servicios, elijas y
 recibas servicios al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (117)0320

Ministerio de Transportes, Landas, y
 de Comercio Exterior, MANTIC, Usencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha:09 / 02 / 2022 11:33



Fecha Prog. Entrega:10 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30130 GUIA No.: 9146144395

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

REMITENTE

CRA: 8 NO 34 75
 RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
 Tel/cel: 3014542162 Cod. Postal: 080006
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BAQ 5 A27	DOCUMENTO UNITARIO PZ-1	
	Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 9B SUR NO 46D 106		
MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO		
Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 1045672503		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080010		
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA CUFÉ:
 03398b37e88ddd6f3a8d213340fcf3c5de43a95fab6902be63c9004629f9df3ab753f92b9
 e473d0e1df6c46f1c4fe974
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9146144395



Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 20,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrelete: \$ 400
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000
 Vr. Total: \$ 5,400
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE0000037733280
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, los recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO

C.C. No. 1.045.672.503

Carrera 9b Sur 46d 106

Barranquilla – Atlantico.

Fecha: 09/02/2022

Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

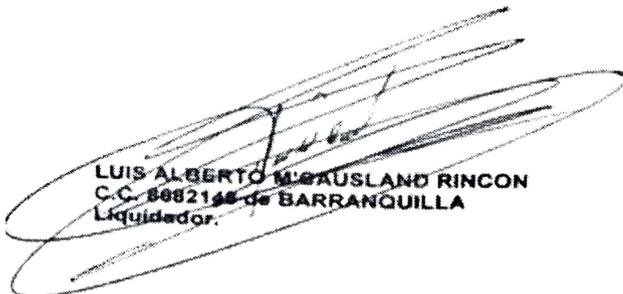
ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

ANEXOS

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. GAUSLAND RINCON
C.C. 8882144 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11, Semos
 Caminos Combitoyentes, Resolución DIAN 0061 Diciembre 18/2010 / Autorizaciones Resol.
 DIAN 05698 de Nov 24/2003 Representantes y Retenedores de IVA.

Fecha 09 / 02 / 2022 11:33



Fecha Prog. Entrega 10 / 02 / 2022

GUIA No. : 9146144395

CDR CODISER 1151423

REMITENTE
 CRA 8 NO 34 75
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)
 RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
 Telfax: 3014542162 Cod. Postal: 080005
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 País: COLOMBIA DIANIT 1128950470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
BAQ DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: BARRANQUILLA
 5 ATLANTICO F.P.: CONTADO
 A27 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3
Desconocido	1	1
Recurrido	2	1
No recurrido		
Desconocido		
No Recorrido		
Desconocido Entregado		
Otro (especificar):		

CRA 93 SUR NO 46D 106
 MILAGRO-CAROLINA PERDOMO MORENO
 Telfax: 3252424 D.IANIT: 1015672593
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 060010
 e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

GUIA No. 9146144395

CARMINIA MORENO
 32655926



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 10/2/22

Quié Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado \$ 20,000 Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
 Vr. Flete \$ 0 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 Vr. Sobretelno \$ 400 No. Remisión: SE0000037733280
 Vr. M. expresa \$ 5,000 No. Bolsa seguridad:
 Vr. Total \$ 5,400 No. Solucaporte:
 Vr. a Cobrar: \$ 0 No. Guía Retorno Sobreporo:

Observaciones en la entrega

CG-CL-40M-F-02-V14

INCLUIDO
 El usuario debe asegurarse oportunamente con los representantes del centro que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de atención al cliente de Soluciones, que regula el servicio contratado durante el proceso de pago de este documento. Así mismo, deberá conocer, revisar y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 111770070.

Quién Entrega

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Ministerio de Transportes, Terrestres, Lomas No. 805 de Marzo 2020 / Resolución DIAN 0061 de Diciembre 18/2010 / Autorizaciones Resol. DIAN 05698 de Nov 24/2003 Representantes y Retenedores de IVA.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Pnncipal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:35



Fecha Prog. Entrega: 11 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30131 GUIA No.: 9146144396

CONTRIBUYENTE 1 - 5 - 126

CRA 8 NO 34 75

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

**BOG
10
C55**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

DESTINATARIO

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA

F.P.: **CONTADO**

NORMAL

M.T.: **TERRESTRE**

AVENIDA EL DORADO NO 68C 61 PISO 10

BANCO DAVIVIENDA SA///

Tel/cel: 3102531313 D.I./NIT: 860034313

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110931

e-mail: NOTIFICACIONES@DAVIVIENDA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350

Vr. Total: \$ 11,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037733279

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



GUÍA No. 9146144396



REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE

a3c8477bd2e11c9c7302300a9a1624031702a656fc14f126a695771570b4d3d1d3da19

b09c55335c2664a7887113ca19

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

Quien Recibe: :

DG-6-CL-ADM

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

REMITENTE

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Sucursales, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
podrá revisar nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

BANCO DAVIVIENDA

Nit No. 860.034.313

Avenida El Dorado No. 68C 61 Piso 10 -Bogotá.

notificaciones@davivienda.com

Fecha: 09/02/2022
Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

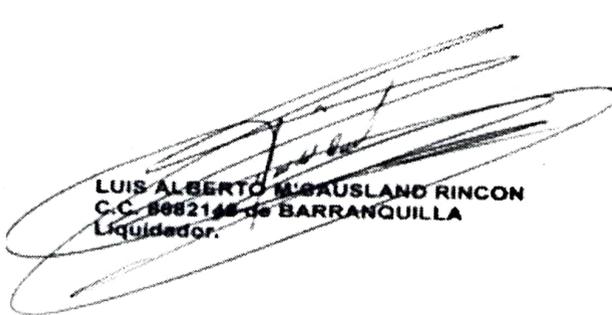
ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

ANEXOS

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. GAUSLAND RINCON
C.C. 8882198 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. MT. 880.517.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Retail. DIAN 09658 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:35



Fecha Prog. Entrega: 11 / 02 / 2022

GUIA No. : 9146144396

Cod. CDS/SE: 1-5-128

REMITENTE
 CRA 8 NO 34 75
 RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
 Tel/cel: 3014542182 Cod. Postal: 080006
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
BOG 10 C55
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: BOGOTA
 CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE
 AVENIDA EL DORADO NO 68C-61 PISO-10
 BANCO DAVIVIENDA SA///
 Tel/cel: 3102531313 D.I./NIT: 860034313
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110931
 e-mail: NOTIFICACIONES@DAVIVIENDA.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			FECHA NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
Desconocido								
Rechazado								
No resido								
Desconocido								
No Reclamado								
Dirección Errada								
Otro (Indicar: cual)								

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 MAYORILIS OSORIO
 1002211715
 11/02/2022

GUIA No. 9146144396

Fecha y Hora de Entrega: 11/02/2022

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 20,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrecarga: \$ 400
 Vr. M. expresa: \$ 11,350
 Vr. Total: \$ 11,750
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE0000037733279
 No. Bolsa Seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte.

Es necesario que el destinatario presente una copia legible del contenido del control que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros locales en los Centros de Soluciones, que requiera el servicio acordado entre las partes, como también el control de ingreso y salida con la autorización de este documento. Así mismo, el destinatario deberá conocer, revisar y aceptar la Política de Protección de Datos. Reservados los derechos de Servientrega en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigidos al canal web: www.servientrega.com o a través telefónica: (1) 7700208.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
02/14/2022

PRUEBA DE ENTREGA
 Ministerio de Transportes, Licencia No. 885 de Marzo 2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept 17/2010

00-4-CLADM-7-46 v 1

Quién Entrega:



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha:09 / 02 / 2022 11:36



Fecha Prog. Entrega:11 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30132 GUIA No.: 9146144397

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

CRA 8 NO 34 75

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

8c.2556a57eacec9c0f42b264e2622a956d0b8d286618d76a7740590ff99b49deae615df

260ab630c9a4a8412b0e6c2b1

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9146144397



DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	10		Ciudad: BOGOTA		
	C32		CUNDINAMARCA	F.P.:CONTADO	
			NORMAL	M.T.:TERRESTRE	
AVENIDA DE LAS AMERICAS NO 46 41					
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA ////GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
Tel/cel: 4641000 D.I./NIT: 4641					
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611					
e-mail: ATENCIONALCLIENTE@AECSA.CO					

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350

Vr. Total: \$ 11,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000037733278

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

DG-6-CL-IDM-F-6 V.1



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Avenida de las Américas # 46-41 Bogotá

Bogotá - Colombia

atencionalcliente@aecsa.co

Fecha: 09/02/2022
Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

ANEXOS

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO MICAUSLAND RINCON
C.C. 8982198 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9051 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN 05698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:36



Fecha Prog. Entrega: 11 / 02 / 2022

GUIA No. : 9146144397

Cod: COS/SER 1-5-126

REMITENTE	CRA 8 NO 34 75		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)
	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA		
	Tel/cel: 3014542162	Cod. Postal: 080006	
	Ciudad: BARRANQUILLA	Dpto: ATLANTICO	
	País COLOMBIA D.I./NIT: 1126050470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1		
	10		Ciudad: BOGOTA		
	C32		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

1	2	3	
			Desconocido
			Renusado
			No reside
			Desconocido
			No Reclamado
			Dirección Errada
			Otro (Indicar cual)

AVENIDA DE LAS AMERICAS NO 46 41
 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA ///GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL
 Tel/cel: 4641000 D.I./NIT: 4641
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611
 e-mail: ATENCIONALCLIENTE@AEGSA.CO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 20,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 400
 Vr. M. expresa: \$ 11,350
 Vr. Total: \$ 11,750
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / Lt / Peso Pz (Kg):
 Peso (Kg):
 No. Remisión: SE0000037733278
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA)

GUIA No. 9146144397

17 FEB 2022

RADICACIÓN FACILITADA DE ENTREGA SUJETO A VERIFICACIÓN

Observaciones en la entrega:



El usuario de esta empresa otorga su consentimiento al control que se encuentre publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido devulvas acepta expresamente con la suscripción de este documento; así como declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, consultas, recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entrega:

ING-4-CL-JUM-F-66 V.4

PRUEBA DE ENTREGA
 Ministerio de Transportes: Licencia No. MTS de Marzo 2021. NIT/TC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2016.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:38



Fecha Prog. Entrega: 11 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315-30133 GUIA No.: 9146144398

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

REMITENTE

CRA 8 NO 34 75

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

**CLO
20
A01**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 4 NO 7 61

BANCO DE OCCIDENTE SA /// GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 8903002795

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044

e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dica Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350

Vr. Total: \$ 11,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037733277

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



GUÍA No. 9146144398



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
2c5ef8931258d7ec66cb4a66981d1143d4f249fe82abf219764bbee571da791bbbeddde
2c1aee8147eb5c379ce044428

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

Ministerio de Transportes - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Nit No, 890.300.279-5

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No. 7 - 61 - Cali

diuridicaabancodeoccidente.com.co

Fecha: 09/02/2022

Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

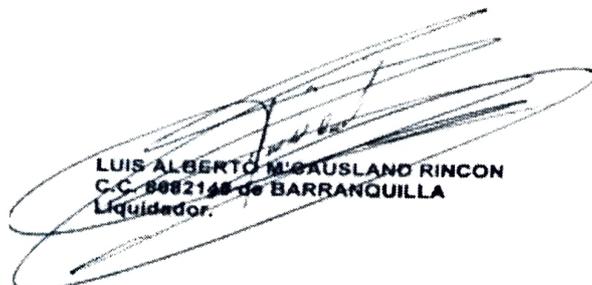
ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

ANEXOS

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO MUGAUSLAND RINCON
C.C. 8982198 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.; Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 19/2020. Autorizaciones Rosal
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedoras de IVA.

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:38



Fecha Prog. Entrega: 11 / 02 / 2022

GUIA No.: 9146144398

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

Ministerio de Transportes, Licencia No. 809 de Marzo 2009, MANTEN. Licencia No. 4776 de Sep. 2020. PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE

CRA 8 NO 34 75

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.

Tel/cel: 3014542162 Cod. Postal: 080008

Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO

CLO

20

A01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 4 NO 7 61

BANCO DE OCCIDENTE SA /// GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 8903002795

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044

e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Banco de Occidente

Descanado No resibo

Descanado No Recibido

No Recibido

Fecha DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Dirección Envío

Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NO OBTENER SELLO Y FIRMA)

RECIBIDO SIN RECLAMO AL CONTENIDO

SUBJETO A VERIFICACION

GUIA No.: 9146144398

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11 FEB 2022

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Dedicado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. M. expresa: \$ 11,350

Vr. Total: \$ 11,750

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037733277

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

El usuario debe firmar constancia que hizo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carátulas ubicadas en los Centros de Servicios; que regula el servicio acordado a su parte, cuyo contenido devolvió, acepta expresamente con la suscripción de esta documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-6-CL-10M-F-06 V.4

Quién Entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 16764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha:09 / 02 / 2022 11:40



Fecha Prog. Entrega:10 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A315 30134 GUIA No.: 9146144399

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

CRA 8 NO 34 75

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

DESTINATARIO

**BAQ
5
A13**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BARRANQUILLA**

ATLANTICO

F.P.:CONTADO

NORMAL

M.T.:TERRESTRE

CALLE 82 # 55-55 OF 402

CE Y CCIAL STA CLARA/GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL BANCO POPULAR

Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 825555

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001

e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000037733276

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



GUÍA No. 9146144399



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA CUF:
a1b0bd581f35a1c3fe1d613fd2ce9976f965d09b2405859031e3e05d9a61efce0380431c
70y0697c31bd2e3p01a5c0f
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO POPULAR.

Calle 82 no. 55-55, of. 402

CE y Ccial Sta Clara

Barranquilla- Atlántico

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Fecha: 09/02/2022

Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. GAUSLAND RINCON
C.C. 8882148 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8081 Diciembre 10/2020. Autores: redores Retail.
DIAN: 09086 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:40

Fecha Prog. Entrega: 10 / 02 / 2022



GUIA No.: 9146144399

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 126

CRA # NO 34 75

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A13	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 82 # 55-55 OF 402		
	CE Y CCIAL STA CLARA/GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL BANCO POPULAR		
	Tel/cel: 3252424 D.I./NIT: 825555		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 080004		
	e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		
	Dice Contener: DOCUMENTOS		
	Obs. para entrega:		
	Vr. Declarado: \$ 20,000		
	Vr. Flete: \$ 0		
	Vr. Sobreflete: \$ 400		
	Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000		
	Vr. Total: \$ 5,400		
	Vr. a Cobrar: \$ 0		
	Vol (Rz): / / Peso (Kg):		
	Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00		
	No. Remisión: E0000037733276		
	No. Bolsa seguridad:		
	No. Sobreporte:		
	No. Guía Retorno Sobreporte:		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

X

GUIA No. 9146144399



FECHA Y HORA DE ENTREGA

20/02/2022 11:40

Observaciones en la entrega:



El usuario de esta empresa consiente que sus datos personales del contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. serán utilizados para fines de marketing y en las campañas de promoción en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido divulgaré siempre que sea necesario. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en la página web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remita al portal web www.servientrega.com o a su línea telefónica: (1) 7700200

Quitar Entregado a las 11:40 HORA. DG-4-CL-10M-F-46-V-4

Ministerio de Transportes: Licencia No. 885 de Marzo 5/2011. MINTIC: Licencia No. 1176 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764024534611 DEL 1/26/2022 AL 7/26/2023 PREFIJO A315 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:29



Fecha Prog. Entrega: 10 / 02 / 2022

Guía No.: **A315 30126** **9146144391**

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

CRA 8 NO 34 75

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD ANTONIO OSORIO VEGA

Tel/cel: 3014542162

Cod. Postal: 080006

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 40 CRA 45 - 46			
GOBERNACION DEL ATLANTICO //				
Tel/cel: 6053307000 D.I./NIT: 8901020061				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM				



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE
b7e5dc60a5e804b58df94fc780d9927515926f166c7a1d9c07ae4dd04248981cf7f03065
8c217c350214f1a859146574
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUÍA No. 9146144391



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 20,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 400
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,400
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000037733284
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.1

LENIS CENITH PADILLA DE LA HOZ

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010. REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):

Gobernación del Atlántico

Nit. 890.102.006-1

Calle 40 Cra. 45 y 46.

Barranquilla- Atlántico

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Fecha: 09/02/2022

Servicio postal autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO, PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M. AUSLAND RINCON
C.C. 8682148 de BARRANQUILLA
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 DIGIMINRE 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 03668 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 09 / 02 / 2022 11:29



Fecha Prog. Entrega: 10 / 02 / 2022

GUIA No. : 9146144391

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 126

REMITENTE
CRA 8 NO 34 75
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
Tel/cel: 3014542162 Cod. Postal: 080006
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar cual)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

RECIBI A CONFIRMADA (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Mayerlis Osorio
1.002.211.715

GUIA No. 9146144391

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10/02/22

Observaciones en la entrega:



El usuario debe conservar cuidadosamente este libro de control del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas de información de Servicio al Cliente. Este libro de control debe ser devuelto a Servientrega S.A. en el momento de la entrega de la mercancía. Para más información consulte el sitio web de Servientrega S.A. o llame al número de atención al cliente 111 770000.

DESTINATARIO

BAQ
5
A25

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BARRANQUILLA
ATLANTICO F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 40 CRA 45 - 46
GOBERNACION DEL ATLANTICO//
Tel/cel: 6053307000 D.I./NIT: 8901020061
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Diga Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 20.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 400
Vr. M. expresas: \$ 5.000
Vr. Total: \$ 5.400
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000037733284
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-4-CL-ADM-F-46 V.4

Quién Entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Administración de Transporte: Licencia No. 805 de marzo 27/2001, MIM I.C. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010. **PRUEBA DE ENTREGA**



Servientrega S.A. NIT: 860512330-3. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Colombia. Teléfono: (1) 7700200.
 Dientes Contribuyentes: Resolución DIAN 8061 Diciembre 18/2020. Autorización de Retención de IVA.
 DIAN 09696 de Nov 24/2023. Resoluciones y Retenciones de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764013420049 DEL 31/10/2021 AL 31/10/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:37



Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22753 GUIA No.: 9140918711

Conf. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
 3d988bd50523f05488a571837423a64cd5ebad78a91b37aa2a9fae0d33b86d2064add48
 02616ac9483c166a17aaeb2504
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUIA No. 9140918711



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C32	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVENIDA LAS AMERICAS # 46 - 41			
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA			
Tel/cel: 464100 D.I./NIT: 860034313			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000034939636

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DG-4-CL-EM-4-4-6 V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señores:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Avenida de las Américas # 46-41 Bogotá
Bogotá - Colombia
atencionalcliente@aecsa.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C.No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com



Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22757 GUIA No.: 9140918715

REMITENTE
 CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO
 RONALD OSORIO VEGA
 Tel/cel: 3233215617 Cod. Postal: 080010
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 34 # 43 - 31 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Tel/cel: 33333333 D.I./NIT: 8901020181 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 080003 e-mail:			

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUF: 0d5d6a842678b38be42aabe886cc06b6db37ede46f3682c6cab8cc0e233eed6c8be
 8aae52d6245202dc7848fb0
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3 Sis-fa-
 660512330



GUÍA No. 9140918715

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
 Vr. Total: \$ 4,950
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.50
 No. Remolque: SE01111111111111111111
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreflete:
 Guía Retorno, Sobreflete:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara su aceptación con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Cópies Recibos:
 JAGE EMPLEA GUERRERO MURAZO

IMPRESIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS EN COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señores:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NIT No. 890. 102.018-1

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 34 No. 43-31

BARRANQUILLA – ATLANTICO

notificacionesjudiciales@barranquilla.gov.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN

C.C No. No. 8.682.148

Liquidador.



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A - 11, Bomas
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN-09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/10/2021 AL 11/10/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:32



Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021

No.: A317 22749

GUIA No.:

9140918707

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

REMITENTE
RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Ciudad: BARRANQUILLA

Pais: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 080010

Dpto: ATLANTICÓ

D.I./NIT: 1128050470

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
a6400906d5e4f05c2142b62712c4be251b93be2a01378d88074649126489b7f5eff07e
8576d1e5a0f61d20101eb453
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Id.
860512330

GUÍA No. 9140918707



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVENIDA EL DORADO # 6B C - 61 PISO 10		
// BANCO DAVIVIENDA S.A		
Tel/cel: 30047096008 D.I./NIT: 860034313		
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110931		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000034939624

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-4-CL-ADM-F-44-V-2



El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Subestaciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señora
BANCO DAVIVIENDA
Nit No.860.034.313
Avenida El Dorado No68C 61 Piso 10- Bogotá.
notificaciones@davivienda.com

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

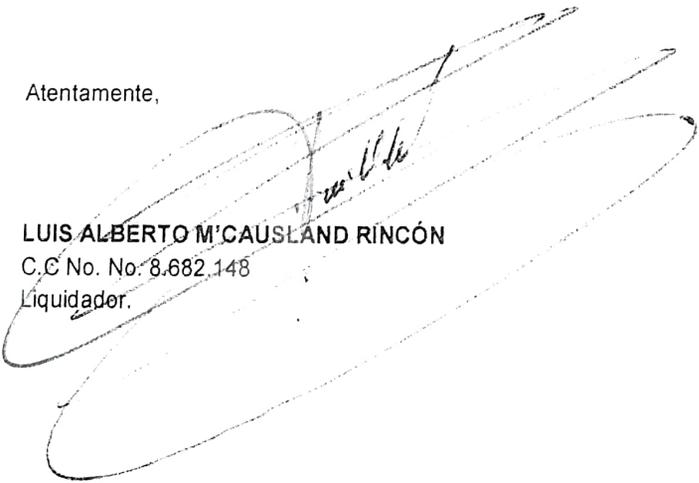
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calles 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 2001 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 0999E de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:30



Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22748 GUIA No.: 9140918706

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 128

REMITENTE
CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO
RONALD OSORIO VEGA
Tel/cel: 3233215617 Cod. Postal: 080010
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20		Ciudad: CALI	
	A01		VALLE	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 4 # 7 - 61				
BANCO DE OCCIDENTE SA				
Tel/cel: 8903002795 D.I./NIT: 8903002795				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044				
e-mail:				

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
eb1bbc8b9469c4d168df37883d4c51f0d1e348e7de6bce68e50a9820b8533b4ed9ac92
e6aa42af8abefaf6de8ca0f1f01
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-
860512330



GUÍA No. 9140918706



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700
Vr. Total: \$ 11,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000034939625
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-6-CL-1011-F-CC V 4

Ministerio de Transporte. Licencia No. 803 de Marzo 2021. MANTIC. Licencia No. 1176 de Septiembre 2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

S señores

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Nit No. 890.300.279-5

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No. 7 - 61 - Cali

diundicaabancodeoccidente.com.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN-09088 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:30
Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021



GUIA No. : 9140918706

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 128

REMITENTE
CRA 98 SUR N 46D 106 CIUDELA 20 DE JULIO
RONALD OSORIO VEGA
Tel/cel: 3233215617
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 080010
Dpto: ATLANTICO
E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	CLO 20 A01	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 4 # 7 - 61 BANCO DE OCCIDENTE SA Tel/cel: 8903002795 D.I./NIT: 8903002795 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044 e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			
1	2	3	
<input checked="" type="checkbox"/>			Desconocido
<input type="checkbox"/>			Rehusado
<input type="checkbox"/>			No reside
<input type="checkbox"/>			Desconocido
<input type="checkbox"/>			No Reclamado
<input type="checkbox"/>			Dirección Errada
<input type="checkbox"/>			Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	15-10-2021 11:00
2	
3	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Ronald Osorio Vega
Observaciones en la entrega:



GUÍA No. 9140918706

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 350
Vr. M. expresa: \$ 10,700
Vr. Total: \$ 11,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000034939625
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-4-CL-IDM-F-56 V.4

Quién Entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 281 del C.G.P.

Señores

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Nit No. 890.300.279-5

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No. 7 - 61 - Cali

diuridicaabancodeoccidente.com.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACION	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

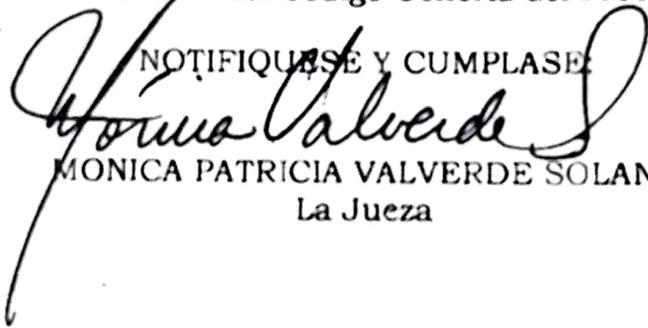
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fíjese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017

AL SEÑOR A EL SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO 131

SECRETARIA



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha:14 / 10 / 2021 11:34



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

GUIA No.: 9140918709

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22751

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Ciudad: BARRANQUILLA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 080010

Dpto: ATLANTICO

D.I./NIT: 1128050470



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
d2df5addccb66b07f1249e3499aec5fdac0dc3a9d7bc6c917e8ae278dc03e7f9517f5f98
9d8e5486220aecf5847de22
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUIA No. 9140918709



DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A13		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 82 # 55 - 55 OFICNA 402 CE Y CCIAL STA CLARA				
BANCO POPULAR				
Tel/cel: 1111111D.I./NIT: 825555				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001				
e-mail: 000@HOTMAIL.COMM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000034939630
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-6-CL-IDM-F-66 V 4

Licencia de Transporte: Licencia No. 825 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1710 de Sep. 11/2011



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señor (es):

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO POPULAR.

Calle 82 no. 55-55, of. 402

CE y Ccial Sta Clara

Barranquilla- Atlántico

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

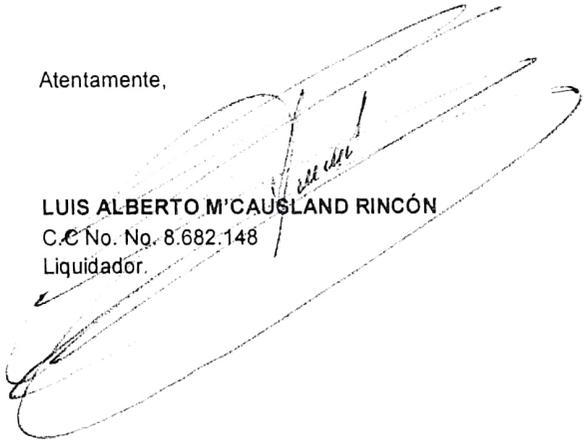
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Rescol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:39



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021

Factura No.: A317 22754 GUIA No.: 9140918712

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cod: CDS/SER: 1 - 5 - 128

REMITENTE

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
ba5be0ab2111019ad58bda106dd0fae7f6c3d8c9d3e19bba4b1b07fa38e9cf22ad50c7eaf
e21e3302c6e8e7b4a5bf7c
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-
860512330

GUIA No. 9140918712



DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 45 # 35 - 57				
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA				
Tel/cel: 453557 D.I./NIT: 8020154197				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000034939641

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA,
Nit No. 802.015.419-7
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 45 # 35 – 57
Barranquilla - Atlantico

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.028.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

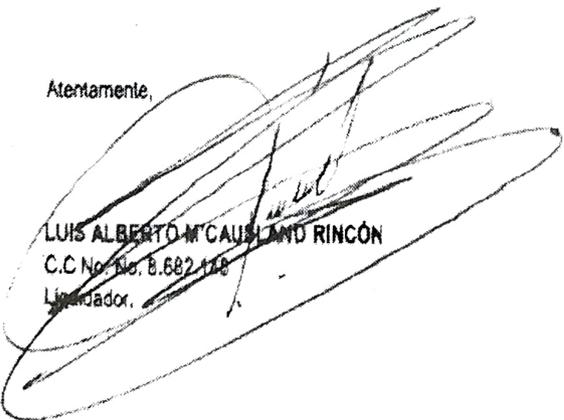
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO MCCAULEY RINCÓN
C.C No. No. 8.682.118
Liquidador.

**Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com**



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:36



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22752 GUIA No.: 9140918710

Cod: CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO
RONALD OSORIO VEGA
Tel/cel: 3233215617 Cod. Postal: 080010
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
e893b7436f7c13204dfc053185a475b681d1297d77cf0f32ae1f5c0140bb1a52320243a
e8831b4a503f2bce5a1b8a
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9140918710



DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A14	ATLÁNTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 58 # 75- 12 LOC 101			
CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS			
Tel/cel: 4823282 D.I./NIT: 8050259643			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001			
e-mail: SERVICIOALCLIENTE@CREDIVALORE.COM			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00	
Vr. Sobreflete: \$ 350		No. Remisión: SE0000034939637	
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600		No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 4,950		No. Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:	

Quién Recibe: :

DG-4-CL-ADM-F-26 V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regala el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Mantillano de Transporte, Licencia No. 805 de marzo 2020, AMTTC, Licencia No. 1775 de Septiembre 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señor (es):
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
Nit No. 805.025.964-3.
Carrera 58 No 75- 12 LO 101 - Barranquilla.
impuestosecredivalores.com

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

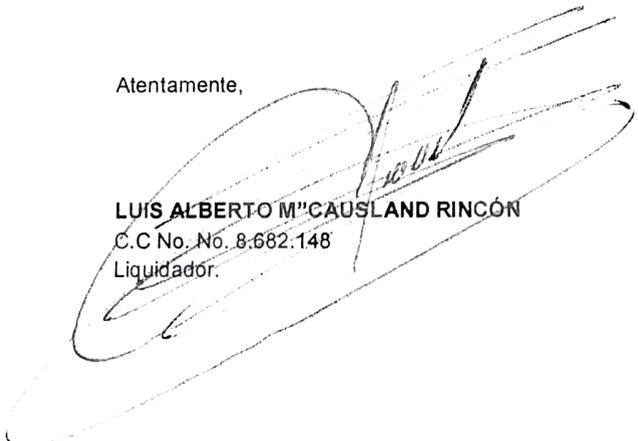
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M^o CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

**Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com**



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha:14 / 10 / 2021 11:40



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22755 GUIA No.: 9140918713

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 9B SUR N 45D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



GUÍA No. 9140918713



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
4a1e50b7aa80baca9bdada71ba3aa90fd1ae8dbd56e8823e15816007b91cd17283247
5430b7cd01ea0d1d78019390e4
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 40 CRA 45 Y 46
GOBERNACION DEL ATLANTICO
Tel/cel: 404546 D.I./NIT: 8901020061
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003
e-mail:
Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000034939640
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

BG-4-CL-DM-F 46 74



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):
Gobernación del Atlántico
Nit. 890.102.006-1
Calle 40 Cra. 45 y 46.
Barranquilla- Atlántico
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

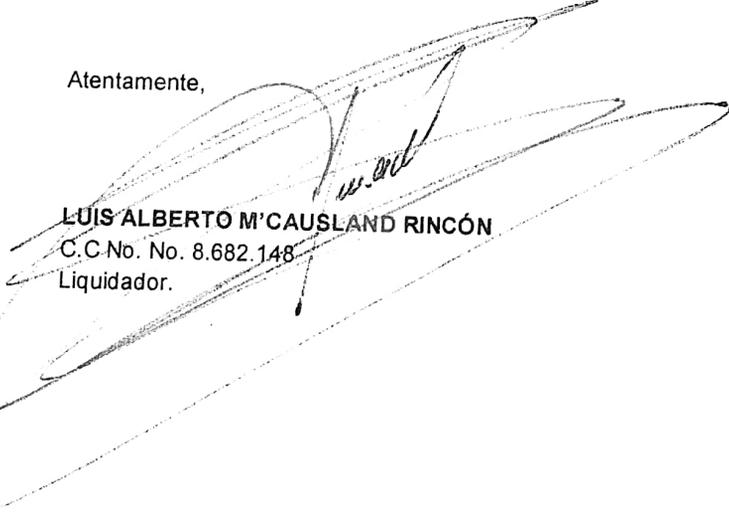
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referenciay sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL MANDAMIENTO DE AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C.No. No. 8.682.148
Liquidador.



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO
DIRECCION: CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO
CODIGO POSTAL: 080010
OBSERVACIONES: RECIBEN VIRTUAL
CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ
Fecha Confirmación: 10/15/2021 11:18:33
Regional Confirma: NORTE
Usuario: llanoy

300

005

A27



9140918713



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020, Autorretenedores Resol.
DIAN:09696 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:14 / 10 / 2021 11:40



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

GUIA No.: 9140918713

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 40 CRA 45 Y 46				
GOBERNACION DEL ATLANTICO				
Tel/cel: 404546 D.I./NIT: 8901020061				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail:				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9140918713

Ronald Osorio Vega
1128050470



FECHA Y HORA DE ENTREGA
14 / 10 / 2021 11:40

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000034939640

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



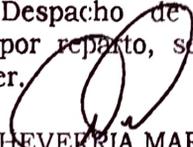
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carterizas ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrego:

DD-6-CL-EM-F-26 Y 4

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.


 JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
 Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
 Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

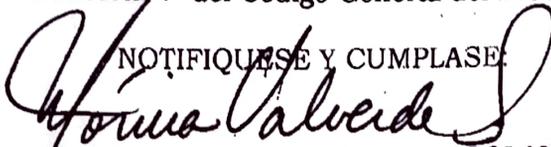
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fíjese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS 10:00 A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. No. 131
SECRETARIA



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principales Bogotá D.C., Colombia Av. Laineo No. 99 A - 11, Suritus
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 60000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:43



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22756 GUIA No.: 9140918714

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

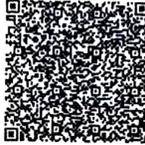
Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
253c6f5cb67165669c43f909043071fb9cb46ad69b0461bfa0871a831ae05f3ce844963d
32267850f0bfcd3169d034b
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9140918714



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las Carteras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

BAQ
5
A27

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 9 B SUR # 46 D. - 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO

Tel/cel: 1045672503 D.I./NIT: 1045672503

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080010

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000034939639
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-4-CL-4DM-F-46-V-4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señora
MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO
C.C. No. 1.045.672.503
Carrera 9b Sur 46d 106
Barranquilla – Atlántico.

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

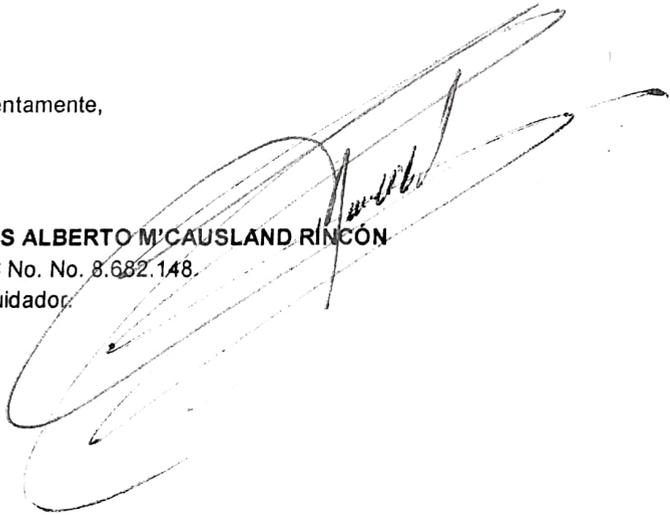
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148.
Liquidador.



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha:14 / 10 / 2021 11:34



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

GUIA No.: 9140918709

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22751

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
d2df5addccb66b07f1249e3499aec5fdac0dc3a9df7bc6c917e8ae278dc03e7f951f75f98
9d8e5486220aecf5847de22
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUIA No. 9140918709



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 82 # 55 - 55 OFICNA 402 CE Y CCIAL STA CLARA		
BANCO POPULAR		
Tel/cel: 1111111D.I./NIT: 825555		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001		
e-mail: 000@HOTMAIL.COMM		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000034939630
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-6-CL-IDM-F-66 V 4

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Registro de Transporte: Licencia No. 825 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1710 de Septiembre 11/2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señor (es):

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO POPULAR.

Calle 82 no. 55-55, of. 402

CE y Ccial Sta Clara

Barranquilla- Atlántico

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

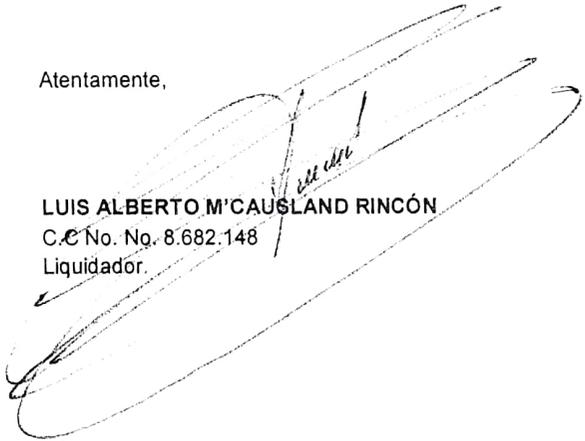
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha:14 / 10 / 2021 11:40



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22755 GUIA No.: 9140918713

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 9B SUR N 45D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



GUÍA No. 9140918713



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
4a1e50b7aa80baca9bdada71ba3aa90fd1ae8dbd56e8823e15816007b91cd17283247
5430b7cd01ea0d1d78019390e4
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 40 CRA 45 Y 46
GOBERNACION DEL ATLANTICO
Tel/cel: 404546 D.I./NIT: 8901020061
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003
e-mail:
Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreffete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
Vr. Total: \$ 4,950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000034939640
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

BG-4-CL-DM-F 46 74



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señor (es):
Gobernación del Atlántico
Nit. 890.102.006-1
Calle 40 Cra. 45 y 46.
Barranquilla- Atlántico
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

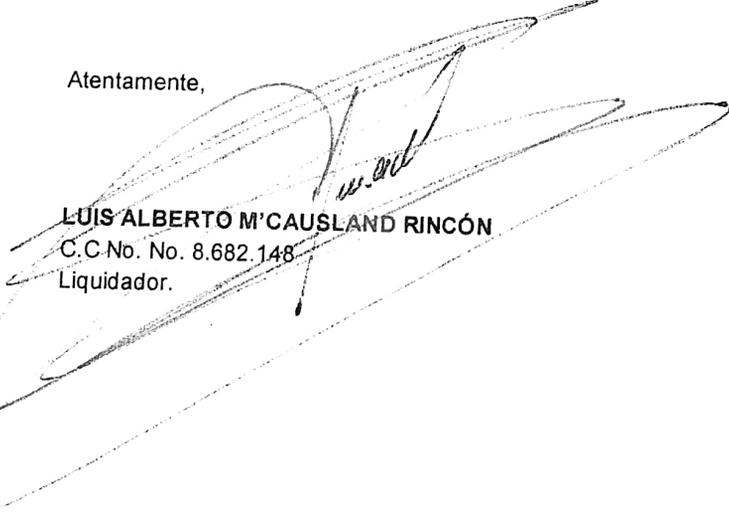
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referenciay sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL MANDAMIENTO DE AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C.No. No. 8.682.148
Liquidador.



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO
DIRECCION: CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO
CODIGO POSTAL: 080010
OBSERVACIONES: RECIBEN VIRTUAL
CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ
Fecha Confirmación: 10/15/2021 11:18:33
Regional Confirma: NORTE
Usuario: llanoyp

300

005

A27



9140918713



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol.
DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:14 / 10 / 2021 11:40



Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2021

GUIA No.: 9140918713

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.:CONTADO
			NORMAL	M.T.:TERRESTRE
CALLE 40 CRA 45 Y 46				
GOBERNACION DEL ATLANTICO				
Tel/cel: 404546 D.I./NIT: 8901020061				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail:				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9140918713

Ronald Osorio Vega
1128050470



FECHA Y HORA DE ENTREGA
14 / 10 / 2021 11:40

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000034939640

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterizas ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrego:

DD-6-CL-EM-F-26 Y 4

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACIÓN	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fíjese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
La Jueza

HEO.-

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017
ALAS 2:00 A.M. SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. No. 131
SECRETARIA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:36



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22752 GUIA No.: 9140918710

Cod: CDS/SER: 1 - 5 - 128

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO
RONALD OSORIO VEGA
Tel/cel: 3233215617 Cod. Postal: 080010
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
e893b7436f7c13204dfc053185a475b681d1297d77cf0f32ae1f5c0140bb1a52320243a
e8831b4a503f2bce5a1b8a
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9140918710



DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A14	ATLÁNTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 58 # 75- 12 LOC 101			
CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS			
Tel/cel: 4823282 D.I./NIT: 8050259643			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001			
e-mail: SERVICIOALCLIENTE@CREDIVALORE.COM			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00	
Vr. Sobreflete: \$ 350		No. Remisión: SE0000034939637	
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600		No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 4,950		No. Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:	

Quién Recibe: :

DG-4-CL-ADM-F-26-V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regala el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Mantillano de Transporte, Licencia No. 805 de marzo 2020, AMTTC, Licencia No. 1775 de Septiembre 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señor (es):
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
Nit No. 805.025.964-3.
Carrera 58 No 75- 12 LO 101 - Barranquilla.
impuestosecredivalores.com

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-0587	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

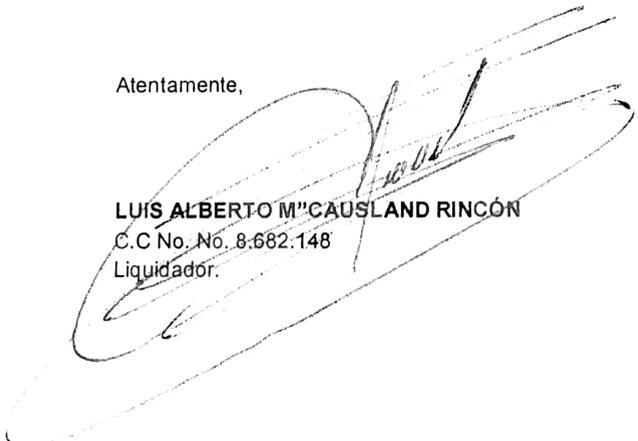
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M^o CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

**Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señores:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

NIT No. 890. 102.018-1

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 34 No. 43-31

BARRANQUILLA – ATLANTICO

notificacionesjudiciales@barranquilla.gov.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

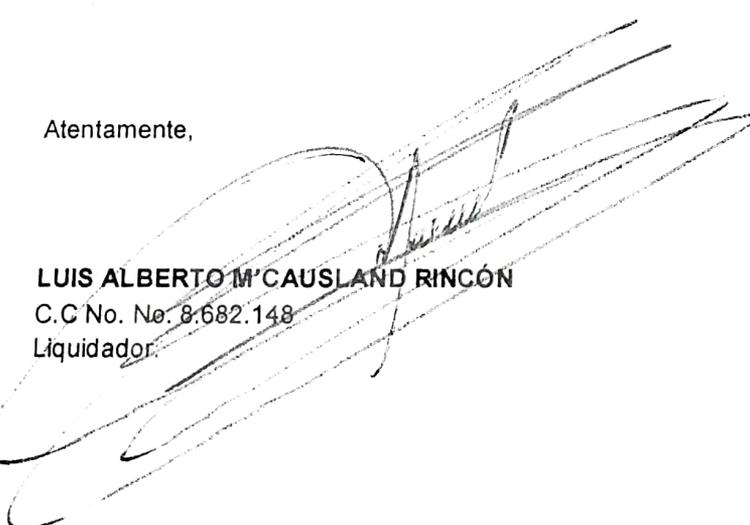
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN

C.C No. No. 8.682.148

Liquidador.



Servientrega S.A. NIT: 860512330-3. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Colombia. Teléfono: 01 (57) 2002 41 0000.
 Diantes Contribuyentes: Resolución DIAN 8061 Diciembre 18/2020. Autorización de Retención de IVA. Autorización de Numeración de Facturación DIAN 09696 de Nov 24/2023. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764013420049 DEL 31/10/2021 AL 31/10/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:37



Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22753 GUIA No.: 9140918711

Conf. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGBLE Y D.I.)

REMITENTE

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
 3d988bd50523f05488a571837423a64cd5ebad78a91b37aa2a9fae0d33b86d2064add48
 02616ac9483c166a17aaeb2504
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Sis-fe-860512330

GUIA No. 9140918711



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C32	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVENIDA LAS AMERICAS # 46 - 41			
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA			
Tel/cel: 464100 D.I./NIT: 860034313			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000034939636

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DG-4-CL-EM-4-46 V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señores:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Avenida de las Américas # 46-41 Bogotá
Bogotá - Colombia
atencionalcliente@aecsa.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 15/08/2017 donde fue proferido el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago confirmó el número de radicación del indicado proceso

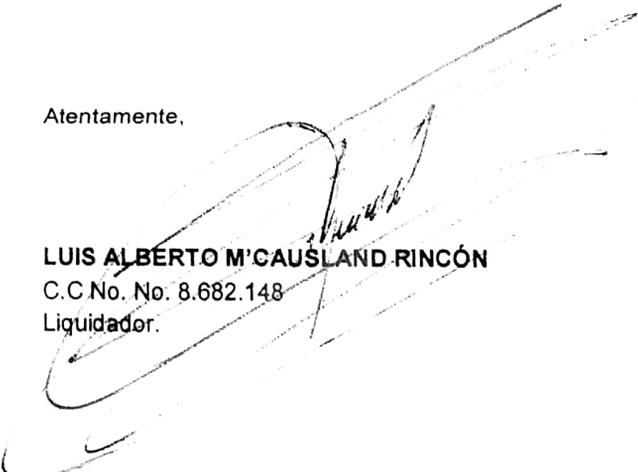
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C.No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFUJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:39



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021

Factura No.: A317 22754 GUIA No.: 9140918712

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cod: CDS/SER: 1 - 5 - 128

REMITENTE

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
ba5be0ab2111019ad58bda106dd0fae7f6c3d8c9d3e19bba4b1b07fa38e9cf22ad50c7eaf
e21e3302c6e8e7b4a5bf7c
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-
860512330

GUIA No. 9140918712



DESTINATARIO	BAQ		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	A25		ATLANTICO	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 45 # 35 - 57				
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA				
Tel/cel: 453557 D.I./NIT: 8020154197				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080003				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000034939641

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES LTDA,
Nit No. 802.015.419-7
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 45 # 35 – 57
Barranquilla - Atlantico

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.028.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

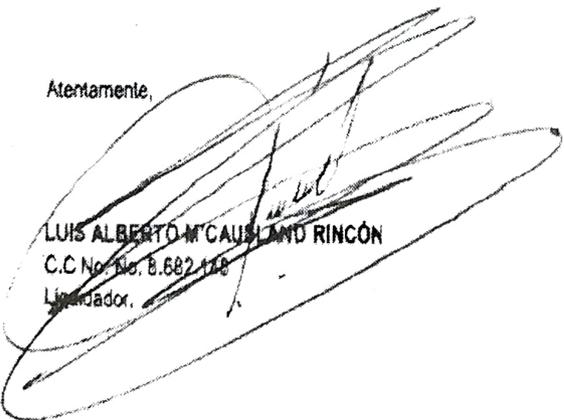
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO MCCAULEY RINCÓN
C.C No. No. 8.682.118
Liquidador.

**Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com**



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Resol. DIAN-09088 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:30
Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021



GUIA No. : 9140918706

Cod. CDS/SER: 1 - 5 - 128

REMITENTE
CRA 98 SUR N 46D 106 CIUDELA 20 DE JULIO
RONALD OSORIO VEGA
Tel/cel: 3233215617
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1128050470

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Cod. Postal: 080010
Dpto: ATLANTICO
E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	CLO 20 A01		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: CALI			
	VALLE	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CRA 4 # 7 - 61				
BANCO DE OCCIDENTE SA				
Tel/cel: 8903002795 D.I./NIT: 8903002795				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobrelete: \$ 350				
Vr. M. expresa: \$ 10,700				
Vr. Total: \$ 11,050				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión: SE0000034939625				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
No. Guía Retorno Sobreporte:				

1	2	3	
<input checked="" type="checkbox"/>			Desconocido
<input type="checkbox"/>			Rehusado
<input type="checkbox"/>			No reside
<input type="checkbox"/>			Desconocido
<input type="checkbox"/>			No Reclamado
<input type="checkbox"/>			Dirección Errada
<input type="checkbox"/>			Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	15-10-2021 11:00
2	
3	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Ronald Osorio Vega
Observaciones en la entrega:



GUÍA No. 9140918706

FECHA Y HORA DE ENTREGA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-4-CL-IDM-F-56 V.4

Quién Entrega:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 281 del C.G.P.

Señores

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Nit No. 890.300.279-5

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No. 7 - 61 - Cali

diuridicaabancodeoccidente.com.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO OSORIO VEGA
DEMANDADO	BANCO POPULAR Y OTROS
RADICACION	2017 - 00587
FECHA	Agosto 15 de 2017

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el asunto referenciado, nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de que el asunto referenciado se ajusta la norma procesal que rige la materia, de conformidad con el artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

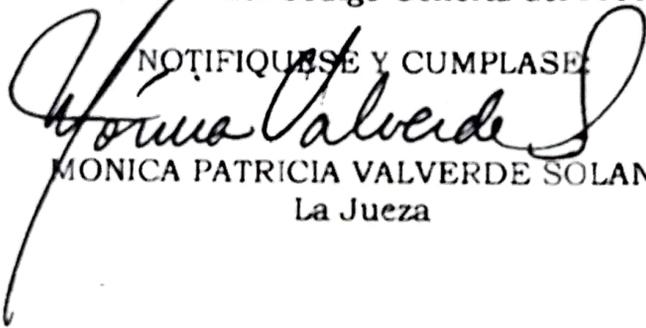
1. DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA.
2. Nómbrase como liquidador dentro del anterior asunto a la JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, el cual podrá ser localizado en la calle 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Teléfono 3464798. Celular 3103574168. Fíjese como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00 M.L.), la cual estará a cargo del deudor referenciado. Comuníquese por el medio más expedito la decisión.
3. ORDENAR al liquidador que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
4. ORDENAR al liquidador para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de ser el caso, de conformidad al numeral tercero del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. ADVERTIR al deudor que, a partir de la notificación de esta providencia, esta imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su

patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

6. Oficiese al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.
7. Oficiese al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que remita con destino al asunto de la referencia, el proceso ejecutivo singular iniciado por el Banco Popular contra el señor RONALD ANTONIO OSORIO VEGA con radicación No. 2013-0021400, en virtud del artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

La Jueza

HEO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

EN BARRANQUILLA 16 AGO 2017

AL SEÑOR A EL SE NOTIFICO EL
ANTERIOR AUTO POR EST. NO 131

SECRETARIA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calles 6 No. 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 2001 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 0999E de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:30

Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22748 GUIA No.: 9140918706

Cod CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

REMITENTE
RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Ciudad: BARRANQUILLA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 080010

Dpto: ATLANTICO

D.I./NIT: 1128050470

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

eb1bbc8b9469c4d168df37883d4c51f0d1e348e7de6bce68e50a9820b8533b4ed9ac92

e6aa42af8abefaf6de8ca0f1f01

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fa-

860512330

GUÍA No. 9140918706



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-6-CL-1011-F-CC V 4

DESTINATARIO	CLO		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20		Ciudad: CALI	
	A01		VALLE	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 4 # 7 - 61				
BANCO DE OCCIDENTE SA				
Tel/cel: 8903002795 D.I./NIT: 8903002795				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700				
Vr. Total: \$ 11,050				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión: SE000034939625				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				

Ministerio de Transporte. Licencia No. 803 de Marzo 2021. MANTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico
BARRANQUILLA - ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

S señores

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Nit No. 890.300.279-5

GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 4 No. 7 - 61 - Cali

diundicaabancodeoccidente.com.co

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **15/08/2017** del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.

Carrera 8 No. 34-75 P2. Barranquilla-Atlántico.
Cel. 3164572929. Email: luisalberto_mcc@hotmail.com



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principales Bogotá D.C., Colombia Av. Laineo No. 99 A - 11, Suritus
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/19/2021 AL 11/19/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 60000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:43

Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2021



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: A317 22756 GUIA No.: 9140918714

Cód. CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Cod. Postal: 080010

Ciudad: BARRANQUILLA

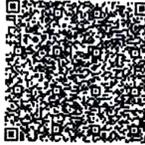
Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1128050470

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
253c6f5cb67165669c43f909043071fb9cb46ad69b0461bfa0871a831ae05f3ce844963d
32267850f0bfcd3169d034b
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9140918714



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las Carteras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

BAQ
5
A27

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CRA 9 B SUR # 46 D. - 106 CIUADAELA 20 DE JULIO

MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO

Tel/cel: 1045672503 D.I./NIT: 1045672503

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080010

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000034939639
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-4-CL-4DM-F-46-V-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señora
MILAGRO CAROLINA PERDOMO MORENO
C.C. No. 1.045.672.503
Carrera 9b Sur 46d 106
Barranquilla – Atlántico.

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

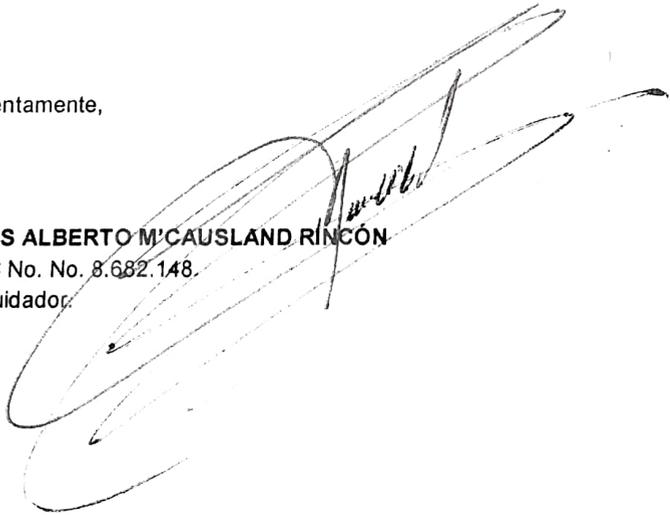
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,


LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148.
Liquidador.



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Bomas
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9081 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN-09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764013420049 DEL 5/10/2021 AL 11/10/2022 PREFIJO A317 DEL No. 20002 AL No. 50000

Fecha: 14 / 10 / 2021 11:32



Fecha Prog. Entrega: 16 / 10 / 2021

No.: A317 22749

GUIA No.:

9140918707

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cód: CDS/SER: 1 - 5 - 128

CRA 9B SUR N 46D 106 CIUDADELA 20 DE JULIO

REMITENTE
RONALD OSORIO VEGA

Tel/cel: 3233215617

Ciudad: BARRANQUILLA

Pais: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 080010

Dpto: ATLANTICÓ

D.I./NIT: 1128050470

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
a6400906d5e4f05c2142b62712c4be251b93be2a01378d88074649126489b7f5eff07e
8576d1e5a0f61d20101eb453
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Id.
860512330

GUÍA No. 9140918707



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
AVENIDA EL DORADO # 6B C - 61 PISO 10		
// BANCO DAVIVIENDA S.A		
Tel/cel: 30047096008 D.I./NIT: 860034313		
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110931		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 11,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000034939624

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JORGE ENRIQUE GUERRERO HURTADO

DG-4-CL-ADM-F-44-V-2



El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Subestaciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia Calle 40 No. 44-80 piso 7 Edificio Centro Cívico
BARRANQUILLA – ATLANTICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 Y 292 del C.G.P.

Señora
BANCO DAVIVIENDA
Nit No.860.034.313
Avenida El Dorado No68C 61 Piso 10- Bogotá.
notificaciones@davivienda.com

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2017-0587</u>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	15/08/2017
DEMANDANTE		DEMANDADO
RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. No. 1.128.050.470		GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y OTROS

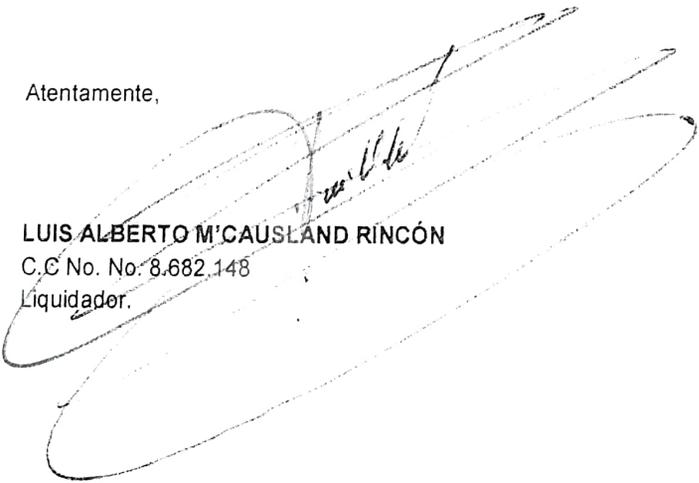
De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 15/08/2017 del Juzgado décimo civil municipal de oralidad de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el correo electrónico del Juzgado décimo civil municipal de oralidad Barranquilla es cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o luisalberto_mcc@hotmail.com.

Anexos

1. COPIA DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN
C.C No. No. 8.682.148
Liquidador.



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

2 de abril de 2020, 15:02

Para: notificaciones@davivienda.com

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVISO-DAVIVENDA.pdf
105K



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

2 de abril de 2020, 15:00

Para: djuridica@bancooccidente.com.co

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVISO-BANCOOCIDENTE.pdf

103K



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

2 de abril de 2020, 14:57

Para: insolvenciapnnc@bancopopular.com.co

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVIS-BANCOpopular.pdf

103K



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

2 de abril de 2020, 14:58

Para: impuestos@credivalores.com

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVISO-CREDIVALORES.pdf
104K



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

2 de abril de 2020, 14:55

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVISO-GOBERNACION.pdf
706K



NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>

PROCESODE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

1 mensaje

NIXON CUDRIS A. <canixon01@gmail.com>
Para: miliagrocarolinaperdomomoreno@gmail.com

2 de abril de 2020, 15:04

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICACION: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.

AVISO.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.126.050.470.**, designado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 9 de mayo del 2019, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564 de la ley 1564 del 12 de julio del 2012(CGP), a fin de que se hagan parte en el proceso.

ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.*
- 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*
- 5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Recibo notificaciones en la carrera 54 No. 58-78 oficina 307 en la ciudad de Barranquilla o en las direcciones de correo electrónico: e-mail: mail: luisalberto_mcc@hotmail.com canixon01@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
C.C. N° 8.682.148.
Liquidador.



AVISO-MILAGROPERDOMO.pdf
106K

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Barranquilla, abril 5 del 2022.

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

emun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.**

RADICACIÓN: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470

ASUNTO: Presentación Inventario.

Por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho, para dar a conocer que, en cuanto a la entrega del inventario, del cual trata el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P, no se pudo dar cumplimiento, debido a que el deudor manifestó que no cuenta con activo, para el respaldo de las obligaciones.

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
CC. 8.682.148
Liquidador.

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON

PROMOTOR Y LIQUIDADOR

Barranquilla, abril 5 de 2022

Señor:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

RADICACIÓN: 2017-00587

DEUDOR: RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470

Cordial saludo,

LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON, identificado con como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del concursado, persona natural NO comerciante **RONALD ANTONIO OSORIO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.050.470, designado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, mediante providencia del 9 de mayo del año 2019. Me dirijo respetuosamente ante su despacho para poner en conocimiento el proyecto de calificación con corte al 09 de mayo de 2019.

Anexo

1. Proyecto de calificación.

Atentamente,



LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON
CC: 8.682.148
Liquidador

PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RONALD ANTONIO OSORIO VEGA C.C. 1.128.050.470 CORTE 09 DE MAYO DE 2019

Acreeedor No. 1	
Nombre	Gobernación del Atlántico
Nit	890.102.006-1
Dirección de notificación judicial/ciudad	Calle 40 Cra 45 y 46 Barranquilla
Dirección de notificación electronica	notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
Valor en capital	\$ 721.327
Valor en intereses de mora y otros	\$ 732.319
Cuántia total de la obligación	\$ 1.453.646
Naturaleza de credito	Impuesto vehicular
Tipo de Garantía	Impuestos
Documento de soporte de garantía	Recibo de pago
Clasificación de credito	Primera clase
Tasa de interes	Desconozco esta información
Numero de días en mora	Más de1.095 días
Acreeedor No. 2	
Nombre	Banco Popular S.A.
Nit	860.007.738
Dirección de notificación judicial/ciudad	Calle 17 No. 7-35-43- Bogotá, D.C.
Dirección de notificación electronica	insolvenciapnnc@bancopopular.com.co
Valor en capital	\$ 18.163.298
Valor en intereses de mora y otros	\$ 25.342.979
Cuántia total de la obligación	\$ 43.506.277
Naturaleza de credito	Credito de libre inversión
Tipo de Garantía	Libranza
Documento de soporte de garantía	Pagaré
Clasificación de credito	Quinta clase
Tasa de interes	Desconozco esta información
Numero de días en mora	Más de1.095 días
Acreeedor No. 3	
Nombre	Credivalores Crediservicios S.A.S.
Nit	805.025.964
Dirección de notificación judicial/ciudad	Carrera 58 No. 75-12 LO 101- Barranquilla
Dirección de notificación electronica	impuestos@credivalores.com
Valor en capital	\$ 1.900.000
Valor en intereses de mora y otros	Desconozco esta información
Cuántia total de la obligación	\$ 1.900.000
Naturaleza de credito	Tarjeta de credito
Tipo de Garantía	Quirografario
Documento de soporte de garantía	Pagaré
Clasificación de credito	Quinta clase
Tasa de interes	Desconozco esta información
Numero de días en mora	Más de1.095 días
Acreeedor No. 4	
Nombre	Cooperativa Multiactiva De Servicios Reyes Ltda
Nit	802.015.419-7
Dirección de notificación judicial/ciudad	Carrera 45 No. 35 57- Barranquilla
Dirección de notificación electronica	Desconozco esta información
Valor en capital	\$ 6.500.000
Valor en intereses de mora y otros	Desconozco esta información
Cuántia total de la obligación	\$ 6.500.000
Naturaleza de credito	Codeudor
Tipo de Garantía	Quirografario
Documento de soporte de garantía	Pagaré
Clasificación de credito	Quinta clase
Tasa de interes	Desconozco esta información
Numero de días en mora	Más de1.095 días

Acreedor No. 5	
Nombre	Banco de Occidente
Nit	890.300.279-4
Dirección de notificación judicial/ciudad	Carrera 4 No. 7 61- Cali
Dirección de notificación electrónica	djuridica@bancooccidente.com.co
Valor en capital	\$ 1.800.000
Valor en intereses de mora y otros	Desconozco esta información
Cuántia total de la obligación	\$ 1.800.000
Naturaleza de crédito	Tarjeta de crédito
Tipo de Garantía	Quirografario
Documento de soporte de garantía	Pagaré
Clasificación de crédito	Quinta clase
Tasa de interés	Desconozco esta información
Número de días en mora	Más de 1.095 días
Acreedor No. 6	
Nombre	Alcaldía Distrital de Barranquilla
Nit	890102018-1
Dirección de notificación judicial/ciudad	Calle 34 No. 43-31 Barranquilla
Dirección de notificación electrónica	notificacionesjudiciales@barranquilla.gov.co
Valor en capital	\$ 589.500
Valor en intereses de mora y otros	\$ 692.730
Cuántia total de la obligación	\$ 1.282.239
Naturaleza de crédito	Comparendos
Tipo de Garantía	Comparendos
Documento de soporte de garantía	Resolución
Clasificación de crédito	Quinta Clase
Tasa de interés	Desconozco esta información
Número de días en mora	Más de 1.095 días
Acreedor No. 7	
Nombre	Banco Davivienda
Nit	860.034.313-7
Dirección de notificación judicial/ciudad	Avenida El Dorado No 68C 61 Piso 10-Bogotá
Dirección de notificación electrónica	notificaciones@davivienda.com
Valor en capital	\$ 500.000
Valor en intereses de mora y otros	Desconozco esta información
Cuántia total de la obligación	\$ 500.000
Naturaleza de crédito	Tarjeta de crédito Spring Step
Tipo de Garantía	Quirografario
Documento de soporte de garantía	Pagaré
Clasificación de crédito	Quinta clase
Tasa de interés	Desconozco esta información
Número de días en mora	Más de 1.095 días